



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0589

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 21 de Diciembre de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 223

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS BANCARIOS.**

#### Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto se considera de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

#### Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

#### Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.

En términos de los Artículos 9, 10 y 13 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al municipio de Carmen para que en términos de lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, lleve a cabo la contratación de Refinanciamiento, mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.) (los "Financiamientos").

Para efectos de lo anterior, el municipio de Carmen podrá contratar el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto, de conformidad con lo siguiente:

I. Monto máximo del Financiamiento.	Hasta \$283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.).
-------------------------------------	---

	<p>Este monto contempla los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para llevar a cabo la contratación del o los Instrumentos Derivados para la mitigación de riesgos financieros, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
<p><b>II. Plazo de Contratación:</b></p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.</p>
<p><b>III. Tasa de Interés:</b></p>	<p>Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los <i>Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</i></p>
<p><b>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</b></p>	<p>Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Carmen, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.</p>
<p><b>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b></p>	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p>
<p><b>VI. Garantías de Pago:</b></p>	<p>Las referidas en el Artículo Séptimo del presente Decreto.</p>
<p><b>VII. Instrumentos Derivados:</b></p>	<p>El municipio de Carmen podrá contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.</p>

	<p>Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados generen deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.</p>																
<p><b>VIII. Gastos:</b></p>	<p>Los referidos en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>																
<p><b>IX. Destino:</b></p>	<p>Refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, de los financiamientos vigentes del municipio de Carmen hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "Registro Público Único"), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura.</p> <p>En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes:</p> <p>(1)</p> <table border="1" data-bbox="667 1245 1409 1724"> <tr> <td><b>Acreeedor:</b></td> <td>Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.</td> </tr> <tr> <td><b>Tipo de Obligación:</b></td> <td>Crédito simple.</td> </tr> <tr> <td><b>Fecha de Contratación:</b></td> <td>9 de abril de 2012.</td> </tr> <tr> <td><b>Monto original:</b></td> <td>\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N).</td> </tr> <tr> <td><b>Saldo al 31 de diciembre de 2017</b></td> <td>\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).</td> </tr> <tr> <td><b>Plazo (meses)</b></td> <td>120 meses.</td> </tr> <tr> <td><b>Fuente de Pago:</b></td> <td>Participaciones Federales.</td> </tr> <tr> <td><b>Clave de inscripción en el Registro Público Único:</b></td> <td>P04-0412055.</td> </tr> </table>	<b>Acreeedor:</b>	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	<b>Tipo de Obligación:</b>	Crédito simple.	<b>Fecha de Contratación:</b>	9 de abril de 2012.	<b>Monto original:</b>	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N).	<b>Saldo al 31 de diciembre de 2017</b>	\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).	<b>Plazo (meses)</b>	120 meses.	<b>Fuente de Pago:</b>	Participaciones Federales.	<b>Clave de inscripción en el Registro Público Único:</b>	P04-0412055.
<b>Acreeedor:</b>	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.																
<b>Tipo de Obligación:</b>	Crédito simple.																
<b>Fecha de Contratación:</b>	9 de abril de 2012.																
<b>Monto original:</b>	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N).																
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2017</b>	\$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).																
<b>Plazo (meses)</b>	120 meses.																
<b>Fuente de Pago:</b>	Participaciones Federales.																
<b>Clave de inscripción en el Registro Público Único:</b>	P04-0412055.																
	<p>(2)</p>																

	<b>Acreeedor:</b>	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
	<b>Tipo de Obligación:</b>	Crédito simple.
	<b>Fecha de Contratación:</b>	29 de abril de 2014.
	<b>Monto original:</b>	\$241'000,000.00 (Doscientos Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.).
	<b>Saldo al 31 de diciembre de 2017</b>	\$155'831,878.52 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.).
	<b>Plazo (meses)</b>	120 meses.
	<b>Fuente de Pago:</b>	Participaciones Federales.
	<b>Clave de inscripción en el Registro Público Único:</b>	P04-0514077.
	De lo anterior, se entenderá que los recursos de la operación se asignarán de la siguiente manera:	
	<b>Monto</b>	<b>Destino</b>
	Hasta \$271'185,567.47 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 47/100 M.N.).	Refinanciamiento de los pasivos descritos en la presente Sección.
Hasta \$7'087,305.12 (Siete Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Cinco Pesos 12/100 M.N.).	Costos y gastos relacionados a la contratación del o los Financiamientos y costos de contratación del o los Instrumentos Derivados y garantías de pago; cifra que en términos del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, equivale al 2.5% (Dos Punto Cinco Puntos Porcentuales) sobre el Monto máximo de Financiamiento.	

	<p>En su caso, hasta \$5'219,332.41 (Cinco Millones Doscientos Diez y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 41/100 M.N.)</p>	<p>Constitución de los Fondos de Reserva.</p>
<p><b>X. Vigencia de la autorización:</b></p>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.</p>	
<p><b>XI. Tipo de instrumentación:</b></p>	<p>El Refinanciamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p>	
<p><b>XII. Mecanismo de contratación:</b></p>	<p>El municipio de Carmen, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal y/o del Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.</p>	
<p><b>XIII. Aspectos Adicionales.</b></p>	<p>El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto.</p>	

**Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.**

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el municipio de Carmen. Para efectos de lo anterior, el municipio de Carmen, directamente y/o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *“Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*.

El municipio de Carmen procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

**Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales.**

Se autoriza al municipio de Carmen para afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El municipio de Carmen deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El municipio de Carmen deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el municipio de Carmen realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales que le correspondan sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Artículo.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación:

- (a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación;
- (b) Se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales; y
- (c) Deberá permanecer vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Financiamiento, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago, así como sus posibles modificaciones.

#### **Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.**

Se autoriza al municipio de Carmen para constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**Artículo Séptimo. Garantías de Pago.**

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el municipio de Carmen podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de Garantías de Pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las Garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del Financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como Fuente de Pago y/o de garantía las Participaciones Federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al municipio de Carmen a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**Artículo Octavo. Gastos.**

Se autoriza al Municipio de Carmen para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales, notariales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo Noveno. Instrumentos Derivados.**

Se autoriza al municipio de Carmen para que, contrate con las instituciones financieras Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de cada Financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados generen deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.

**Artículo Décimo. Negociación de Términos y Condiciones.**

Se autoriza al municipio de Carmen para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

**Artículo Undécimo. Refinanciamiento y/o Reestructura.**

El municipio de Carmen, en su caso podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *"lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos"*.

**Artículo Duodécimo. Ingresos Adicionales.**

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

El municipio de Carmen deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**Artículo Décimo Tercero. Celebración de Documentos.**

Se autoriza al municipio de Carmen para que, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir

las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

**Artículo Décimo Cuarto. Inscripción de los Financiamientos.**

Según resulte aplicable, el municipio de Carmen deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

**Artículo Décimo Quinto. Balance presupuestario.**

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del municipio de Carmen, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De existir remanentes, estos se aplicarán preferentemente para Inversiones Públicas Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el decreto 177 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2017 así como todas aquellas autorizaciones relacionadas con el mismo y, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan a las autorizaciones contenidas en este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **223**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 225

**ÚNICO.-** Se deroga el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 284.-** Derogado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **225**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 226**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO 1.-** La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual prorroga la Zonificación Catastral del Municipio de Campeche, Campeche, incluyendo a las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,246
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,346
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,234
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 899
E	MORADO AVENIDAS COMERCIALES III Y FRACC. DE HABITACIÓN POPULAR	\$ 674
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 617
G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 561
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 449
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 90
J	BEIGE POBLADOS Y ÁREAS SUBURBANAS	\$ 79
K	GRIS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 46
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 50
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$ 280
N	CAFÉ TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 390
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 430

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	ÁREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G

6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELÁZQUEZ	E-H
9	U.H. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I, II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RIO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN – CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC. 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BÁRBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALÁ	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACOSARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MÉNDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACIÓN CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I

46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALÁ III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FÉNIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTÍZ, ELVIA MARIA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FÉNIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ALAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VÍCTOR MÉNDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	E

93	FRACC. SECTOR KALÁ	H
----	--------------------	---

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	ÁREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLYWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA FRACC. HOLLYWOOD PRIV. GUADALUPANA FRACC. LA HUERTA	D-E-G
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMÁS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES FRACC. LA ROSA	E-H-D
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	I
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES FRACC. LINDA VISTA	E-H
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA FRACC. AVES DEL PARAÍSO, SAN JORGE	D-E-I-J-K
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL FRACC. VILLA JAZMÍN	E
27	FRACC. TABACHINES FRACC. BUGAMBILIAS FRACC. RESID. CASA BLANCA	C-E
28	FRACC. MONTE BELLO FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I FRACC. MILITAR FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	D-E
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I

30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E
43	FRACC. VALLE DEL ÁGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACC. MAYA REAL	D

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E
	FRACC. MIRAMAR	
2	FRACC. HÉROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTÉ, FRACC. RINCÓN DEL VALLE KANISTÉ	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULÁ, AMPL. SAMULÁ	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULÁ	
	FRACC. SAN ANDRÉS	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	

	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNÁ	
15	INFONAVIT SAMULÁ	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RAFAEL, COL. AMPL. SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTÉ	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMINIO LOMAS VERDES	D
53	CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO	C
54	FRACC. LA EMINENCIA	E

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E

12	CLUB NÁUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D
7	FRACC. CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374
4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 679
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,472
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,535
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,898
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,621

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

**T A R I F A  
T A S A**

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDIOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

## T A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se autoriza el 10 % de descuento en el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2018, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2018 y el 5 % de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del 2018; ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elía Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **226**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

---

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

---



#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 227

#### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, que se proroga para el ejercicio fiscal 2018, tal y como se encuentra establecido en el Artículo 1 del decreto Número 121, expedido por el H. Congreso del Estado el día 15 de diciembre de 1998; y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de ese mismo mes y año y forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No.1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 377.00
B	AZUL	\$ 210.00
C	VERDE	\$ 118.00
D	ROSA	\$ 61.00

ZONA 1

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C, D	ROJO, AZUL,VERDE, ROSA
2	A	ROJO
3	A,B,C,D	ROJO, AZUL ,VERDE, ROSA

ZONA 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
2	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
3	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
4	A,B,C, D	ROJO, AZUL, VERDE, ROSA
5	C	VERDE
6	D	ROSA
7	C, D	VERDE, ROSA

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 12 comunidades y 56 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
12	COMISARIAS	MIGUEL ALEMÁN, EL NARANJO, BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO I. COSTILLA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, MONCLOVA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO, LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MÉXICO.
56	AGENCIAS	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL

	<b>MUNICIPALES</b>	PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPÁN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RÍO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EL PAÑUELO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCÍA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, HÉCTOR PÉREZ MORALES, LÁZARO CÁRDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PEDRO BARANDA, VENUSTIANO CARRANZA, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MÚJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA.
--	--------------------	---

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X METRO <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$30.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$1,560.00
2	MONTE ALTO	\$2,340.00
3	POTREROS	\$8,320.00

4	TEMPORAL	\$3,510.00
5	RIEGO	\$4,681.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$521.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$2,990.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$5,293.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$5,827.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$6,474.00

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **227**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 228****ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN****PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año 2018, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 42, expedido por el Congreso del Estado el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de ese mismo mes y año y forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
2	B, C, D, E, F, G.	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
3	C, D, E, F, G.	VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO.
4	D, E, F	ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO.

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
2	A, B, C, D, E, G.	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AMARILLO.
3	A, C, F, G.	ROJO, VERDE, AZUL MARINO, AMARILLO.
4	C, D, E, F, G	VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
5	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	D, F	ROSADO, AZUL MARINO.

ZONA SUR

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, C, D, E, F	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO.

2	A, B, C, E, F, G.	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO. AMARILLO
3	A, C, D, E, F, G.	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO
4	A, C, D, E, F, G.	ROJO, VERDE, ROSADO, CAFÉ, AZUL MARINO, AMARILLO

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzitbalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$1,595.00
3	POTREROS	\$2,734.00
4	TEMPORAL	\$5,009.00
5	RIEGO	\$9,111.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **228**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 229**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2018, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 273, expedido el 15 de abril de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de abril de 1997, el

cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 2 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00

ZONA UNO

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO.
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ.

ZONA DOS

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, C	ROJO, VERDE.
2	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSA, CAFÉ.

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, la cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 47.00

ZONA UNO

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	E	CAFÉ.

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna.- Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **229**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 230

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE CALKINÍ

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

- ARTÍCULO 1.** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Calkiní, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año 2018, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 116, expedido el 21 de diciembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del mismo año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1.

**ARTÍCULO 2.** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
A	ROJO	\$ 322.00
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00
E	CAFÉ	\$ 51.00

## ZONA ORIENTE 1

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
3	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
4	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
5	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.

## ZONA ORIENTE 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO.
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
3	C, D, E	VERDE, ROSADO, CAFÉ.
4	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
5	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
7	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.

- ARTÍCULO** 3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00

- ARTÍCULO** 4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00
E	CAFÉ	\$ 51.00

- ARTÍCULO** 5. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
E	CAFÉ	\$ 51.00

- ARTÍCULO** 6. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Nunikiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O	COLOR	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
------------	-------	--------------------------------------

LETRA		
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00

- ARTÍCULO 7.** Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

- ARTÍCULO 8.** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

- ARTÍCULO 9.** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de

Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **230**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 231**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE CARMEN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, el cual prorroga la vigencia para el ejercicio fiscal 2018, tal como se encuentra en el Artículo I del decreto número 86, expedido el 10 de diciembre de 2013 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

#### ZONA 1 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
1 ZONA ORIENTE NORTE	1	C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
	2	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	8	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	9	C	\$ 1,227.00
		C	\$ 1,227.00
	11	F	\$ 564.00
		D	\$ 1,034.00
	12	D	\$ 1,034.00
D		\$ 1,034.00	
14	C	\$ 1,227.00	
	D	\$ 1,034.00	
16	E	\$ 756.00	
	G	\$ 378.00	
17	G	\$ 378.00	
	F	\$ 564.00	
18	F	\$ 564.00	
	F	\$ 564.00	
19	F	\$ 564.00	
	F	\$ 564.00	

#### ZONA 2 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
	1	C	\$ 1,227.00

2 ORIENTE SUR		D	\$ 1,034.00
	2	E	\$ 756.00
	3	E	\$ 756.00
	4	E	\$ 756.00
	5	E	\$ 756.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	D	\$ 1,034.00
		E	\$ 756.00
	8	G	\$ 378.00
		B	\$ 1,605.00
	9	D	\$ 1,034.00
10	E	\$ 756.00	
	G	\$ 378.00	
11	G	\$ 378.00	
12	E	\$ 756.00	

**ZONA 3 PONIENTE SUR**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
3 PONIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	4	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
D		\$ 1,034.00	
	B	\$ 1,605.00	
	5	C	\$ 1,227.00
3 PONIENTE SUR		E	\$ 756.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	G	\$ 378.00
	8	E	\$ 756.00
	9	E	\$ 756.00
	10	F	\$ 564.00
	11	F	\$ 564.00

## ZONA 4 PONIENTE CENTRO

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
4 PONIENTE CENTRO	1	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	B	\$ 1,605.00
	9	C	\$ 1,227.00
	10	C	\$ 1,227.00
	11	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	12	B	\$ 1,605.00
C		\$ 1,227.00	
13	B	\$ 1,605.00	
	C	\$ 1,227.00	
14	B	\$ 1,605.00	
	F	\$ 564.00	
	G	\$ 378.00	
15	B	\$ 1,605.00	
4 PONIENTE CENTRO	16	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	17	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
18	G	\$ 378.00	

## ZONA 5 PONIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
	1	A	\$ 7,165.00
	2	B	\$ 1,605.00

5 PONIENTE NORTE		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	B	\$ 1,605.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00
	10	B	\$ 1,605.00
		D	\$ 1,034.00
F		\$ 564.00	

**ZONA 6 ORIENTE NORTE**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
6 ORIENTE 2 NORTE	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00

**ZONA 7 ORIENTE SUR**

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M <sup>2</sup>
7 ORIENTE 2 SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	D	\$ 1,034.00
		A	\$ 7,165.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	B	\$ 1,605.00

	6	B	\$ 1,605.00
--	---	---	-------------

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$ 1,513.00

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las tarifas siguientes:

USO DE SUELO	TASA
<b>I.-URBANOS:</b>	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
<b>II.- RÚSTICOS:</b>	
A. Terrenos Explotados	1.00%

B. Terrenos Inexplotados	2.00%
--------------------------	-------

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **231**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 232**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2018, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 200, expedido por el Congreso del Estado el 16 de diciembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No.1

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup>
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO

9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

## ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA
5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

**ARTÍCULO 6.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 6 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m <sup>2</sup> (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

**ARTÍCULO 8.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00

2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 807.00

Se considerarán predios con uso de suelo Turístico aquellos que reúnan esas características de uso y se encuentren en las siguientes zonas y sectores:

ZONA	SECTOR	UBICACIÓN
ORIENTE	14	Al Norte de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 144+850 al Kilómetro 184
PONIENTE	9	Al Sur de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 99 al Kilómetro 104. Y del kilómetro 120 al kilómetro 125.

**ARTÍCULO 11.-** Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los tipos 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **232**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 233

#### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO 1.-** La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2018, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto N° 88, expedido por el H. Congreso del Estado el 11 de diciembre de 2013, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelos urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$428.50
B	AZUL CIELO	\$327.00
C	VERDE	\$225.50
D	ROSADO	\$141.00
E	CAFÉ	\$113.00
F	AZUL MARINO	\$74.50
G	AMARILLO	\$37.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
2	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
3	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
4	A, E	ROJO, CAFÉ
5	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
6	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

**ZONA NORTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
4	D	ROSADO
5	F	AZUL MARINO
6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
8	F	AZUL MARINO

**ZONA SUR**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO.
8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la sección municipal de Centenario del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto, como Anexo No. 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
G	AMARILLO	\$ 37.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,213.50
2	MONTE ALTO	\$ 2,798.50
3	POTREROS	\$ 4,101.50
4	TEMPORAL	\$ 5,966.00
5	RIEGO	\$ 7,419.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICO	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICO	\$1,416.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,330.00
5	SIMILARES DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICO CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3,357.50

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **233**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 234****ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN****PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2018 como lo establece el Artículo I del decreto número 41 del 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1

**Artículo 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 271.00
B	AZUL	\$ 178.00
C	VERDE	\$ 121.00
D	ROSADO	\$ 90.00
E	CAFÉ	\$ 68.00
F	MORADO	\$ 47.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C,E,F	ROJO, AZUL, VERDE, CAFÉ, MORADO
2	A,B,C,D,E,F	ROJO, AZUL, VERDE, ROSADO, CAFÉ, MORADO

**ZONA PONIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C,E,F	ROJO, AZUL, VERDE, CAFÉ, MORADO
2	A,B,C,D,E,F	ROJO, AZUL, VERDE, ROSADO, CAFÉ, MORADO

**Artículo 3.-** Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la Sección Municipal de Pomuch, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
F	MORADO	\$ 47.00

**Artículo 4.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,393.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00
5	RIEGO	\$ 5,041.00

**Artículo 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones los predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00

2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 980.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,519.00
5	SIMILAR A LO ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00

**Artículo 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrará por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **234**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 235

**PRIMERO.-** Queda prorrogada para el ejercicio fiscal 2018 la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2017, hasta en tanto el Municipio de Palizada autorice la iniciativa correspondiente para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de decretar lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al H. Ayuntamiento promovente para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **235**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política

del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 236

#### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**ARTÍCULO 1.-** La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año 2018, tal como se encuentra establecido por el ARTÍCULO 1 del decreto número 44, expedido el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de ese mismo mes y año, el cual parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

COLOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR M2
ROJO	A	\$ 213.00
AZUL CIELO	B	\$ 143.00
VERDE	C	\$ 72.00
ROSADO	D	\$ 37.00

**ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C,D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
2	A,B,C,D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.

**ZONA PONIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C,D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
2	A,B,C,D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
3	A,B,C,D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

COLOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR M2
ROSADO	D	\$ 37.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el Valor Catastral del Suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,159.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,693.00
3	POTREROS	\$ 2,358.00
4	TEMPORAL	\$ 3,294.00
5	RIEGO	\$ 4,183.00

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 729.75

	EMBARRO			
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,513.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,313.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO.			\$ 3,558.00

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **236**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

### Número 237

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 44, los artículos 51, 57, 58, 59, 106, 107, 109, el párrafo primero del artículo 110, los artículos 111 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 44.-** .....

Al concluir el último periodo de receso del tercer año de la Legislatura, la Diputación Permanente entregará, bajo inventario, a la primera Mesa Directiva de la siguiente Legislatura los documentos o expedientes que obren en su poder, en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO 51.-** Para dar cumplimiento a la atribución que se les asigna en la fracción XVIII del artículo 48, los diputados realizarán de forma permanente visitas a sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales, y deberán presentar por escrito al Congreso un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual, con antelación de treinta días para su integración al informe anual de labores del Congreso. Dicho informe deberá publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 57.-** El Congreso del Estado tendrá tres periodos ordinarios de sesiones y tres periodos de receso por cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura.

**ARTÍCULO 58.-** El primer periodo ordinario comprenderá del 1 de octubre al 20 de diciembre; el segundo periodo tendrá lugar del 1 de febrero al 31 de marzo y, el tercer periodo abarcará del 1 de mayo al 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno. Sólo durante el segundo periodo ordinario el Congreso sesionará, cuando menos, una vez por semana.

**ARTÍCULO 59.-** El primer periodo de receso comprenderá del 21 de diciembre al 31 de enero; el segundo periodo de receso del 1 de abril al 30 de abril y, el tercer periodo de receso del 1 de agosto al 30 de septiembre.

**ARTÍCULO 106.-** En la sesión de apertura de un periodo ordinario de sesiones el presidente de la Mesa Directiva hará la declaración siguiente: "Siendo los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, se abre el (primer, segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

**ARTÍCULO 107.-** En la sesión de clausura de un periodo ordinario de sesiones el presidente de la Mesa Directiva hará la declaración siguiente: "Siendo los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, se clausura el (primer o segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche."

**ARTÍCULO 109.-** Al iniciarse un periodo de receso, la Diputación Permanente expedirá un acuerdo con el texto siguiente: "Siendo los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, se abre el (primer o segundo o tercer) periodo de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del

Estado de Campeche.”

**ARTÍCULO 110.-** Al concluir un periodo de receso el acuerdo que expida la Diputación Permanente será en los términos siguientes: “Siendo los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, se clausura el (primer o segundo o tercer) periodo de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

.....

**ARTÍCULO 111.-** En la sesión en que se adopte la resolución de prorrogar un periodo ordinario de sesiones, el presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaración: “Se proroga por (número) días el (primer o segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

**ARTÍCULO 169.-** Las iniciativas y propuestas que presenten los diputados en lo particular, o los grupos parlamentarios, o sus coordinadores, que por cualquiera causa no hayan sido turnadas a comisiones, o que habiéndose turnado no hubiesen sido dictaminadas ni por éstas ni por la Diputación Permanente, al concluir el último periodo de receso del tercer año de ejercicio de la Legislatura en la que fueron presentadas, dicha Diputación ordenará su remisión al archivo previa la declaración de haber quedado caducado su derecho a ser objeto de análisis, discusión y dictaminación alguna. El tema sobre el que esas iniciativas o propuestas hayan versado, si aún continuase siendo de interés y actualidad, podrá ser tratado en una nueva iniciativa o propuesta que presente alguno de los integrantes de la subsiguiente Legislatura.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **237**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 238

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2018 la hacienda pública del Municipio Libre de Calakmul percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Pesos
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,479,633</b>
<b>11. Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>28,000</b>
01. Impuestos sobre espectáculos públicos	20,000
02. Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	8,000
<b>12. Impuesto sobre el Patrimonio</b>	<b>1,714,374</b>
01. Impuesto predial	1,714,374
<b>13. Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>545,289</b>
01. Sobre adquisición de bienes inmuebles	200,000
02. Sobre adquisición de vehículos de motor usado entre particulares	345,289
<b>14. Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>15. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16. Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17. Accesorios</b>	<b>191,970</b>
01. Recargos	150,032
02. Multas	0
03. Honorarios y gastos de ejecución	0
04. Actualizaciones	41,938
<b>18. Otros Impuestos</b>	

19. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
21. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22. Cuotas para el Seguro Social	0
23. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25. Accesorios	0
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
31. Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>IV. DERECHOS</b>	<b>3,431,036</b>
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,029
01. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
02. Por autorizaciones de uso de la vía pública	3,029
42. Derechos a los hidrocarburos	0
43. Derechos por prestación de servicios	3,043,003
01. Por servicio de tránsito	475,511
02. Por servicio de rastro público	1
03. Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	174,695
04. Por control y limpieza de lotes baldíos	1
05. Por Derecho de Alumbrado Público	250,000
06. Por servicio de agua potable	1,556,724
07. Por servicio de panteones	8,000
08. Por servicio de mercados	1
09. Por Licencia de Construcción	46,165
10. Por Licencia de Urbanización	1
11. Por Licencia de Uso de Suelo	134,827
12. Por Expedición de Cédula Catastral	11,575
13. Por Registro de Directores Responsables de Obras	61,616
14. Por autorización de demolición de una edificación	2,500
15. Por autorización de rotura de pavimento	6,000
16. Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	1
17. Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos.	225,385
18. Servicios de protección civil municipal	90,000
44. Otros derechos	385,000
01. Por contribución a los servicios públicos de PYMES	350,000
02. Por Registro de Fierro	35,000
45. Accesorio de derechos	4
01. Recargos	1

02. Multas	1
03. Honorarios de ejecución	1
04. Actualizaciones	1
<b>49. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>V. PRODUCTOS</b>	<b>323,378</b>
<b>51. Productos de tipo corriente</b>	<b>323,378</b>
01. Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles del Municipio	1
02. Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	1
03. Por enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados del Municipio	0
04. Accesorios	0
05. Intereses financieros	0
06. Por uso de estacionamientos y baños públicos	21,000
07. Por venta de agua purificada	302,375
08. Otros productos	1
<b>52. Productos de capital</b>	<b>0</b>
01. Por enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio	0
<b>59. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>VI. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,195,656</b>
<b>61. Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,195,656</b>
01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	50,000
02. Multas	204,787
03. 20% de indemnización por devolución de cheques	1
04. Indemnización por responsabilidad de terceros	1
05. Indemnización por daños a Bienes Municipales	1
06. Reintegros	150,000
07. Otros aprovechamientos	1,125,000
08. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	538,419
09. Fondo de Compensación ISAN	127,447
<b>62. Aprovechamiento de capital</b>	<b>0</b>
<b>69. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
71. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>198,753,684</b>
<b>81. Participaciones</b>	<b>98,282,115</b>
01. Fondo Municipal de Participaciones	88,863,916

01. Fondo General	53,483,737
02. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	20,336,592
03. Fondo de Fomento Municipal	14,038,677
04. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,004,910
<b>02. Participación Federal</b>	<b>6,531,692</b>
01. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,699,922
02. IEPS de Gasolina y Diésel	1,080,460
03. Fondo ISR	2,751,310
<b>03. Participaciones del Estado</b>	<b>2,886,507</b>
01. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	2,836
02. Derechos por placas y refrendos vehiculares	845,508
03. Alcoholes	1
04. Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	2,038,162
<b>82. Aportaciones</b>	<b>94,471,565</b>
01. Aportaciones federales	<b>92,294,022</b>
01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	74,903,010
02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	17,391,012
02. Aportaciones estatales	<b>2,177,543</b>
01. Impuesto sobre Nóminas	1,637,252
02. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	540,291
<b>83. Convenios</b>	<b>6,000,004</b>
01. Convenios federales	<b>4</b>
01. Cultura del Agua	1
02. Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	1
03. Provisiones Salariales y Económicas	0
04. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	0
05. Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	0
06. Programa 3x1 para Migrantes	1
07. Programa de Empleo Temporal	0
08. Fondo para Fronteras	1
09. Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales	0
02. Convenios estatales	<b>6,000,000</b>
01. Fondo de Infraestructura Vial	
02. Fondo de Infraestructura Deportiva	
03. Donativos PEMEX	5,000,000
04. Otros convenios	1,000,000
<b>IX. TRANSFERENCIAS</b>	<b>8,598,006</b>
<b>91. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
<b>92. Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>8,598,006</b>
01. Apoyo Financiero Estatal	5,791,357
02. Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,731,617
03. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de	1,075,032

Hidrocarburos	
<b>93. Subsidios y subvenciones</b>	0
<b>94. Ayudas sociales</b>	0
<b>95. Pensiones y jubilaciones</b>	0
<b>96. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	0
<b>X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>01. Endeudamiento interno</b>	0
<b>02. Endeudamiento externo</b>	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 215,781,393</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, corresponda recibir al Municipio, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIII. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XIV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el municipio.

**XVII. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XVIII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XIX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XX. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**XXI. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

**XXII. Participaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**XXIII. Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**XXIV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

**XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1ro. de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector

descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 5.-** Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 6.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1ro. de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 7.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera de del Procedimiento Administrativa de Ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que

deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

Así mismo, el Municipio podrá contratar financiamientos hasta por un monto del 1% (uno por ciento) de sus ingresos ordinarios durante el ejercicio fiscal correspondiente para hacer frente a emergencias o cualquier situación urgente originada por desastres naturales de cualquier clase, incluyendo fenómenos meteorológicos, siempre y cuando el adeudo se liquide en el ejercicio fiscal siguiente o antes de que concluya el periodo constitucional de la administración contratante, salvo que la emergencia o situación urgente se produzca en el segundo semestre del último año del periodo constitucional de la administración municipal, en cuyo caso, el adeudo deberá quedar liquidado a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente, conforme al último párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 13.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 14.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA
I. Circos	300.00

II. Carpas de la expo feria	200.00
III. Corrida de toros	350.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,642.00
V. Bailes, luz y sonido ocasionales	1,140.00
VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales	798.00

**CAPÍTULO II**  
**DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO IV**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO V**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

Este impuesto se aplicará al total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Puestos ambulantes fijos o semifijos	0.68
Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente	2.00
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios	0.28

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	2.14
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.64
III. Baja de vehículos	2.14
IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.14
V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	3.4903
VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año	19.35
VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años	6.82
VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.00
IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.00

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III**  
**POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	250.00
A) Ganado vacuno	150.00
B) Ganado porcino	100.00
II. Por servicio de corrales de rastro público (por día)	20.00

**CAPÍTULO IV**  
**POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
<b>I. Recolección de basura domiciliario</b>	
I. a). Residencial.	00.52
I. b) Media	00.38
I. c) Popular e interés social	00.22
I. d) Precaria	00.10
II. Recolección de basura en pequeños comercios	4.3538
III. Recolección de basura para comercios medianos	8.6939
IV. Recolección de basura para grandes comercios	20.54
V. Servicios especiales	1.37-3.13
VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.37
VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.37

**CAPÍTULO V**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 24.-** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio de agua potable doméstico (mensual)	\$ 36.38
II. Por servicio de agua potable comercial	\$1,155.00-4,062.50
a) Cuota mensual	
b) Cuota anual	
III. Servicio de agua potable industrial	
a) Cuota mensual	\$ 2,028.60
b) Cuota anual	
IV. Contratos de agua potable	
a) doméstico	\$ 280.15
b) comercial	\$ 701.63
c) industrial	\$ 2,107.46
d) Comercial (hoteles y restaurantes)	\$ 1,432.56

V. Llenado de pipa trasladado a las afuera de la capital	Kilometro por \$ 14.33
--	------------------------

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y actualización con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por los derechos de perpetuidad	
a) bóveda por tres años	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

**CAPÍTULO VIII  
POR SERVICIO DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	0.6709

**CAPÍTULO IX  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO X  
LICENCIA DE USO DE SUELO**

**ARTÍCULO 29.-** La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XI  
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XII  
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

**ARTÍCULO 31.-** Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO XIII  
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 32.-** El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XIV  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por certificado de no adeudo	1.00
Constancia de no adeudo de agua potable	1.06
Por certificado de medidas y colindancias	1.36
Por certificado de valor catastral	Mayor a 3.00
Constancia de alineamiento y número oficial	1.36
Constancia de situación catastral	1.95
Constancia de Residencia	1.4376
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.36

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**CAPÍTULO XV**  
**OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

CUOTA	CUOTA
Abarrotes	\$1, 316.00
Academias	\$363.00
Alimentos balanceados de animales	\$275.00
Arrendamientos de cuartos	\$469.00
Cabañas	\$1,340.00
Cajas de ahorro y crédito popular.	\$1,340.00
Carnicerías	\$483.00
Casetas telefónicas	\$336.00
Chácharas	\$174.00
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	\$336.00
Cocinas económicas	\$223.00
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	\$363.00
Compra y venta de animales de engorda	\$496.00
Consultorios médicos	\$483.00
Distribuidoras de refrescos	\$1,340.00
Estanquillos	\$275.00
Expendio de refresco y/o agua purificada.	\$402.00
Farmacias	\$483.00
Foto estudios	\$275.00
Fruterías	\$275.00
Funerarias	\$335.00
Gasolineras	\$5,360.00
Laboratorios de análisis clínicos	\$483.00
Lavaderos de autos	\$275.00
Lavanderías	\$275.00
Loncherías	\$223.00
Mercerías y/o boneterías	\$223.00
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$604.00
Mueblería y venta de electrodomésticos	\$898.00

Novedades y venta de lencerías	\$469.00
Paleterías y neverías	\$174.00
Panaderías	\$275.00
Papelerías	\$336.00
Pastelerías	\$275.00
Peluquerías y estéticas	\$275.00
Pescaderías	\$483.00
Pizzerías	\$402.00
Planta purificadora de agua	\$804.00
Pollerías	\$296.00
Pollos asados y/o roscas	\$296.00
Recicladora de plástico	\$275.00
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	\$3,351.00
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	\$604.00
Sastrerías	\$174.00
Servicio de limpieza de fosa séptica.	\$654.00
Servicios de gruas para vehículos	\$3,887.00
Taller de bicicletas y refaccionaria	\$174.00
Taller de carpintería	\$336.00
Taller de herrería y aluminios	\$470.00
Taller de hojalatería y pintura	\$604.00
Taller de motocicletas	\$223.00
Taller de motosierras	\$174.00
Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$275.00
Taller de reparación de calzado	\$174.00
Taller de soldadura	\$275.00
Taller eléctrico	\$275.00
Taller mecánico automotriz	\$470.00
Taquerías	\$296.00
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	\$1,316.00
Tendejones	\$275.00
Tlapalerías y refaccionarias	\$898.00
Tortillerías	\$402.00
Venta de artículos deportivos	\$249.00
Venta de artículos para el hogar	\$402.00
Venta de equipo de cómputo	\$335.00
Venta de materiales de construcción	\$1,316.00
Venta de telefonía celular	\$509.00
Ventas de lácteos y carnes frías	\$174.00
Ventas de llantas	\$670.00
Ventas en carritos ( <i>hot dog</i> y taquerías)	\$174.00
Veterinarias	\$483.00
Video club	\$275.00
Video juegos	\$275.00
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	\$3,351.00
Vulcanizadora	\$275.00

Zapaterías	\$336.00
<b>Venteros ambulantes</b>	
Locales	\$7.00
Venteros locales en días de pago y eventos sociales. (prospera y 60 y mas)	36.00
Foráneos (venta de ropa, calzado, discos, trastes etc.)	220.00

**CAPÍTULO XVI  
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.-** Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO XVII  
POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO**

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Registro al padrón	1.91
Por actualización cada año	0.95

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 38.-** Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio

VIII.Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

#### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 40.-** Estos ingresos están constituidos cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.  
En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

#### **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**ARTICULO 41.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

#### **TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO**

##### **CAPITULO I OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES**

**ARTÍCULO 42.-** En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales.

Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

- a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
- b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
- c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;
- d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
- e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
- f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;
- g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

**ARTÍCULO 45.-** Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
- b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

**ARTÍCULO 46.-** A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPITULO II

### PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 47.-** Para efectos del equilibrio financiero, y acorde con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios Generales de Política Económica, los recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores del Municipio, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por los siguientes porcentajes anuales de los Ingresos totales del Municipio:

2018	2019	2020	2021
5.5	4.5	3.5	2.5

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus provisiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

**ARTÍCULO 49.-** Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Quinto.-** Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA), salvo que se establezca lo contrario.

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **238**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

**ANEXO 1. PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS**

**Formato 1a. Proyecciones de Ingresos**

<b>PROYECCIONES DE INGRESOS MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE</b>		
Pesos. Cifras nominales		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>108,596,162</b>	<b>111,739,721</b>
A. Impuestos	2,479,633	2,541,624
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0

C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,431,036	3,516,812
E. Productos	323,378	331,462
F. Aprovechamientos	1,654,790	1,696,160
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	98,947,981	101,421,681
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,177,543	2,231,982
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+B+C+D+E)	<b>106,892,032</b>	<b>109,564,333</b>
A. Aportaciones	92,294,022	94,601,373
B. Convenios	6,000,004	6,150,004
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,598,006	8,812,956
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b> (3=A)	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b> (4=1+2+3)	<b>215,906,393</b>	<b>221,304,054</b>
<b>Datos informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b> (3=1+2)	<b>0</b>	<b>0</b>

## Formato 1b. Resultados de Ingresos

RESULTADOS DE INGRESOS MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE Pesos. Cifras Nominales		
Concepto	2016	Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	108,296,105	101,656,271

(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	2,114,500	2,404,466.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	2,921,864	3,104,455
E. Productos	471,203	619,001
F. Aprovechamientos	9,274,634	2,832,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	93,513,904	90,508,551
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,187,798
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>94,833,167</b>	<b>125,281,550</b>
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	77,153,801	85,003,748
B. Convenios	11,631,140	32,012,752
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,048,226	8,265,050.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>20,235,622</b>	<b>5,000,000</b>
(3=A)	20,235,622	5,000,000
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>223,364,894</b>	<b>231,937,821</b>
(4=1+2+3)		
<b>Datos informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		5,000,000
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>5,000,000</b>
(3=1+2)		



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 239

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ  
EJERCICIO FISCAL 2018

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se desglosan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>5,309,095</b>
1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>112,303</b>
	<b>Sobre espectáculos públicos</b>	<b>61,446</b>
	Circo y carpas ambulantes	2,615
	Corridas de toros	11,766
	Otros espectáculos no especificados	47,065
	<b>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</b>	<b>50,857</b>
	Médicos	38,306
	Dentistas	12,551
1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>4,560,103</b>
	<b>Predial</b>	<b>3,858,046</b>
	Predial urbano	2,606,894
	Rezagos	1,251,152
	<b>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares</b>	<b>702,057</b>
	Cambio de propietario	702,057

1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>296,773</b>
	Compraventa	296,773
1.4	<b>Impuestos sobre el comercio exterior</b>	<b>0</b>
	Impuestos sobre el comercio exterior	0
1.5	<b>Impuestos sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>0</b>
	Impuesto sobre nómina y asimilables	0
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
	Impuestos Ecológicos	0
1.7	<b>Accesorios</b>	<b>339,916</b>
	Recargos	257,552
	Impuesto predial	257,552
	<b>Multas</b>	<b>82,364</b>
	Actualización Impuesto predial	82,364
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
	Otros Impuestos	0
	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1.9	Otros impuestos no comprendidos	0
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>10,768,727</b>
4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>311,328</b>
	Ambulantes fijos y semifijos	287,237
	Difusión de publicidad	22,238
	Rastro público (Uso de corrales)	1,853

	Viabilidad Ambiental	0
	Permiso condicionado de operación	0
	Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	0
	Permiso concesionado de Operación	0
	Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	0
	Autorización para el vertimiento de agua	0
	Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	0
	Autorización Anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios	0
	Por la autorización por podas o derribes de árboles	0
<b>4.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>10,441,276</b>
	<b>Por Servicios de Tránsito</b>	<b>1,501,601</b>
	Permisos para circular sin placas	556
	Licencias de conducir	1,334,263
	Altas y bajas	166,782
	<b>Por Rastro Público</b>	<b>1,853</b>
	Sacrificios y Transporte	1,853
	<b>Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura</b>	<b>370,629</b>
	Domiciliaria	266,853
	Comercial	103,776
	<b>Por Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>2,779,715</b>
	6% Bimestral DAP	2,779,715
	<b>Por Servicios de Agua Potable</b>	<b>4,314,489</b>
	Derechos	2,559,191
	Rezagos	1,745,661
	Conexiones	7,413
	Reconexiones	2,224.
	<b>Por Servicios en Panteones</b>	<b>10,674</b>
	Inhumación y Exhumación	10,674
	<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>378,968</b>
	Locales en el interior	363,216
	Locales en el exterior	0
	Uso de bodegas o cuarto frío	15,752
	<b>Por Licencia de Construcción</b>	<b>23,164</b>
	Habitacional	4,633
	Comercial – Industrial	18,531
	<b>Por Licencia de Urbanización</b>	<b>0</b>
	Licencias de urbanización	0
	<b>Por Licencia de Uso de Suelo</b>	<b>381,748</b>

	Habitacional	11,119
	Comercial e Industrial	370,629
	<b>Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación</b>	<b>3,706</b>
	Demoliciones de edificaciones	3,706
	<b>Por Autorización de Rotura de Pavimento</b>	<b>2,780</b>
	Roturas de pavimento	2,780
	<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>47,439</b>
	Espectaculares	4,448
	Carteles	4,077
	Bardas	33,355
	Otros	5,559
	<b>Por Expedición de Cédula Catastral</b>	<b>63,007</b>
	Por Expedición de Cédula Catastral	63,007
	<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>222,377</b>
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	222,377
	<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>339,126</b>
	Certificado de no adeudo	55,594
	Certificación de medidas, colindancias y superficies	22,238
	Certificado de valor catastral,	111,189
	Constancia de alineamiento	22,238
	Duplicado de documentos fierro de herrar	22,238
	Demás certificados, certificaciones y constancias	105,629
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>13,899</b>
	Ampliación de horario	13,899
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>2,224</b>
	Recargos Agua potable	2,224
	Otros	0
<b>4.6</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>134,943</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>134,943</b>
	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>62,561</b>
	Arrendamientos de puestos	37,431
	Centro Recreativo Ah Canul	7,198
	Arrendamiento de Teatro de la ciudad	8,758
	Arrendamientos de Bóvedas	9,174

	<b>Productos de tipo corriente, Enajenación de Bienes</b>	
	<b>Muebles no Sujetos a ser Inventariados</b>	<b>72,382</b>
	Venta de lotes, osarios	69,983
	Intereses Financieros	2,399
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0</b>
	Productos de Capital	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,696,180</b>
	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>1,142,866</b>
<b>6.1</b>	<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>	<b>1,142,866</b>
6.1.1	Multas Federales no Fiscales	163,207
6.1.2	5% al Millar	971,471
6.1.3	Depósitos por observación de auditoría	3,886
6.1.4	Zona Federal Marítimo Terrestre	4,302
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Multas</b>	<b>657,492</b>
6.2.1	Multas a comercios	132,120
6.2.2	Multas de transito	520,709
6.2.3	Multas por lotes baldíos	4,663
<b>6.3</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Indemnizaciones</b>	<b>15,544</b>
6.3.1	Daños a bienes municipales	15,544
<b>6.4</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Reintegros</b>	<b>3,886</b>
	Reintegros por cancelación de cheques años anteriores	3,886
	Otros	0
<b>6.5</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>0</b>
<b>6.6</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Por Participaciones Derivadas de la aplicación de leyes</b>	<b>876,392</b>
	Otros aprovechamientos	31,087
	Aprovechamientos de Capital	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	683,513
	Fondo Compensación ISAN	161,792
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0</b>
<b>7.1</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
<b>7.3</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>226,450,358</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones del Municipio</b>	<b>124,998,444</b>
	Fondo General	67,320,597
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,344,125
	Fondo de Fomento Municipal	17,820,161
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,275,481
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,827,778
	IEPS de Gasolina y Diésel	2,104,635
	Placas y Refrendos	2,984,237
	I.S.R.	2,582,079
	FOPEC	1,730,569
	Impuesto sobre Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,782
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>96,296,654</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,704,913
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTALECE	34,591,741
		0
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>5,155,260</b>
	CULTURA DEL AGUA	120,000
	PRODDER	0
	Apoyos Culturales Municipales	0
	Otros Convenios	3,000,000
	2% Sobre Nómina	2,035,260
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>13,461,710</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>350,580</b>
	Cuotas Obrero Patronales	350,580
<b>9.2</b>	<b>Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público</b>	<b>2,542,886</b>
	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	2,542,886
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
	Donativo PEMEX-GOB.	0
<b>9.4</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>10,568,244</b>
	Nómina de Policías	10,568,244
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
<b>0.1</b>	Endeudamiento Interno	0
<b>0.2</b>	Endeudamiento Externo	0
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>258,821,013.00</b>

**Artículo 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 4.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**Artículo 5.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**Artículo 6.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 7.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**Artículo 8.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 9.-** Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**DE LOS IMPUESTOS  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Artículo 10.-**El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CALKINÍ Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARÍAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350.00	150,00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1,428.00	1,200.00
III .CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400.00
IV .CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4,500.00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,500.00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210.00	150.00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400.00	270.00

**Artículo 11.-** Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	146.00
DENTISTAS	119.00

#### DE LOS DERECHOS

**Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
----------	------------------	-------

I.	USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II.	USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III.	USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

**Artículo 13.-** Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

II. Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

- a) **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
- b) **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
- c) **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m<sup>2</sup>, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
- d) **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
- e) **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de

fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

- f) **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el municipio. Así mismo, a los proyectos a los que por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental							
Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada

en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

**III.** La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

**V.** Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

**VI.** Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

**VII.** El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

**VIII.** Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

**IX.** Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**X.** Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

**XI.** Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M2)*
<b>II. Permiso condicionado de operación</b>	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
<b>III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos</b>	
F. Industrial	0.0081
G. Comercio y Servicios	0.0071
H. Infraestructura	0.0091
I. Equipamiento	0.0101
<b>IV Permiso concesionado de Operación</b>	0.0862
	<b>UMA</b>
<b>V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos</b>	17
<b>VI. Autorización para el vertimiento de agua</b>	.05 x Litro
<b>VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos</b>	50
<b>VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.</b>	6
<b>IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles</b>	3.5

**DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00

PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

**POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**Artículo 15.-** Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN</b>	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	179.00
<b>II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRSTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)</b>	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00

**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 16.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses

de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	48.00
2. BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ	46.00
3. TEPAKÁN, XCACOCHE Y BACABCHÉN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

#### POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	511.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**Artículo 19.** - Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCION	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA	104.00
B. CARNES	118.00
C. COMIDA	107.00
D. FRUTAS Y VERDURAS	28.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO	66.00
F. PASILLO (MESAS)	25.00
G. EXPLANADA	1.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D, E y F será mensual, y para la sección G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	1.00
B. CARNES	0.50

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS  
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

**Artículo 20.** - Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	

A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 250.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá renovarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**Artículo 21.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	120.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00

VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y  
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

**Artículo 22.-** Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>IX. POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
<b>I. CONSTANCIAS</b>	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
<b>II. CERTIFICACIONES</b>	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	EXCENTO

**OTROS DERECHOS**

**Artículo 23.-** Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

**DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 24.-**Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 7,304.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada.

**Artículo 25.-** Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Artículo 26.-** Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00

**Artículo 27.-** En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Calkiní	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 258,821,013</b>
<b>Impuestos</b>	<b>5,309,095</b>
Impuestos sobre los Ingresos	112,303
Impuestos sobre el Patrimonio	4,560,103
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	296,773
Accesorios	339,916

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
<b>Derechos</b>	<b>\$ 10,768,727</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	311,328
Derechos por Prestación de Servicios	10,441,276
Otros Derechos	13,899
Accesorios	2,224
<b>Productos</b>	<b>134,943</b>
Productos de Tipo Corriente	132,544
Productos de Capital	2,399
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,696,180</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,142,866
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 226,450,358</b>
Participaciones	124,998,444
Aportaciones	96,296,654
Convenios	5,155,260
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 13,461,710</b>
Transferencias al resto del sector publico	2,893,466
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	10,568,244

Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
<b>TOTAL LEY DE INGRESOS 2018</b>	<b>258,821,013</b>

**Artículo 28.-** En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios se presentan las;

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

#### **CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

##### **OBJETIVOS:**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

##### **METAS:**

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases

legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

**ESTRATEGIAS:**

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Calkiní Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión de Iniciativa de Ley 2018 ( c )	Año 2019 (d)
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 159,404,359.00</b>	<b>\$ 170,789,267.00</b>
A Impuestos	5,309,095.00	5,776,296.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C Contribuciones de Mejoras	0	0
D Derechos	10,768,727.00	12,470,183.00
E Productos	134,943.00	150,327.00
F Aprovechamientos	1,850,875.00	2,680,857.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H Participaciones	125,843,749.00	132,110,768.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J Transferencias	13,461,710.00	15,464,220.00
K Convenios	2,035,260.00	2,136,616.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 99,416,654.00</b>	<b>\$ 104,367,603.00</b>
A Aportaciones	96,296,654.00	101,092,227.00
B Convenios	3,120,000.00	3,275,376.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 258,821,013.00</b>	<b>\$ 275,156,870.00</b>
<b>Datos informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0	0

## ANEXO 2

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

No. EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	A PAGAR
127/2009	T.C.A.C.	<i>Rosa María Cuevas Golib</i>	Laboral	EN MESA DE AMPARO	Ejecución de Laudo	-----
128/2009	T.C.A.C.	<i>Limber German Naal Huichín</i>	Laboral	EN MESA DE AMPARO	Pendiente notificación	-----
52/2011	T.C.A.C.	<i>Rosa Isela Canul Cohuo</i>	Laboral	AMPARO	Ejecución de Laudo	-----
178/2016	T.C.A.C.	<i>Mariano Dzib</i>	Laboral	PENDIENTE AUDIENCIA		
197/2016	T.C.A.C.	<i>José Alfredo Rivera Jácome</i>	Laboral	AUDIENCIA 09/NOV/2017		
098/2016	T.C.A.C.	<i>Jorge Tomás Huchín Gutiérrez</i>	Laboral	PENDIENTE FECHA DE AUDIENCIA		
<b>114/2015</b>	<b>T.C.A.C.</b>	<b><i>Moisés Poot Caamal</i></b>	<b>Laboral</b>	<b>PARTE DEMANDADA la Junta Mpal. de Dzitbalché.</b>		
153/2009	T.C.A.C.	<i>Abraham Dzib Ek</i>	Laboral	AMPARO	NOTIFICACIÓN DE LAUDO EL 11/09/2017	
097/2016	T.C.A.C.	<i>Patricia Angélica Dolores Martínez</i>	Laboral	AUDIENCIA 30/11/2017		

ANEXO 3

<b>Municipio de Calkiní</b>			
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto (b)</b>	<b>2016 (c)</b>	<b>Año del ejercicio vigente al 31 oct 2017</b>	
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 160,724,859</b>	<b>\$ 119,037,066</b>
	A Impuestos	\$ 4,633,604	\$ 4,066,403
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
	C Contribuciones de Mejoras	0	0
	D Derechos	\$ 7,676,166	\$ 7,749,514
	E Productos	\$ 88,471	\$ 91,575
	F Aprovechamientos	\$ 1,537,048	\$ 850,742
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
	H Participaciones	\$ 127,167,610	\$ 95,014,322
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
	J Transferencias	\$ 19,459,286	\$ 10,921,139
	K Convenios	\$ 162,674	\$ 343,370
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 83,719,956</b>	<b>\$ 84,282,429</b>
	A Aportaciones	\$ 82,937,954	\$ 83,164,020
	B Convenios	\$ 782,002	\$ 1,118,409
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 244,444,815</b>	<b>\$ 203,319,494</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **239**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 240

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
EJERCICIO FISCAL 2018  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

<

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.-** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras.-** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos.-** Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el Gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ciudad de México). Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Candelaria para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e

Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$368,583,752</b>
<b>1.- IMPUESTOS</b>	<b>\$6,627,114</b>
<b>11.- Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>\$18,634</b>
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	0
Sobre Servicios de Hospedaje	0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	8,470
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	10,164
<b>12.- Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>\$4,702,980</b>
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos	0
Impuesto Predial y Urbano	4,702,980
<b>13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$1,728,360</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	1,099,770
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particular	628,590
<b>14.- Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16.- Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17.- Accesorios</b>	<b>\$177,140</b>
Accesorios	177,140
Recargos	0
Rezagos	0
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Actualizaciones	0
20% Devolución de Cheques	0
<b>18.- Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>21.- Aportaciones para Fondos de vivienda</b>	<b>0</b>
<b>22.- Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0</b>
<b>23.- Cuotas de ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
<b>24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>25.- Accesorios</b>	<b>0</b>

<b>3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>31.- Contribución de Mejoras para Obras Públicas</b>	0
<b>39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
<b>4.- DERECHOS</b>	<b>\$6,303,750</b>
<b>41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$26,759</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	26,759
<b>42.- Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>43.- Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>\$5,275,645</b>
En el Registro Civil	0
En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	0
Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0
Por Expedición de Títulos	0
Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	0
Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
Por Servicios de Tránsito	973,131
Por Servicio de Rastro Público	170,000
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	3,570,960
Por Servicio de Panteones	14,000
Por Servicio de Mercados	55,000
Por Licencia de Construcción	87,576
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	69,223
Por Autorización de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,200
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	30,000
Por Expedición de Cédula Catastral	3,000
Por Registro de Directores Responsables de Obra	18,555
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	280,000
Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0
Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
<b>44.- Otros derechos</b>	<b>\$1,001,346</b>
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para	287,910

Establecimientos	
Por Inscripción al Padrón de Contratistas	0
Por Registro de Fierro	713,436
<b>45.- Accesorios</b>	<b>0</b>
Recargos	0
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Actualizaciones	0
<b>49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>5.- PRODUCTOS</b>	<b>\$695,597</b>
<b>51.- Productos de tipo Corriente</b>	<b>\$445,597</b>
Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Accesorios	0
Intereses Financieros	313,597
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	132,000
Otros Productos	0
<b>52.- Productos de Capital</b>	<b>\$250,000</b>
Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados del Estado	0
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	250,000
<b>59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
Instituciones de Asistencia Social	0
Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos de Capital	0
<b>6.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$5,459,400</b>
<b>61.- Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>\$4,675,680</b>
Multas Federales No Fiscales	144,452
5% al Millar	0

Incentivos de Auditoria Conjunta	0
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
Multas	860,836
Indemnización por Devolución de Cheques	0
Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
Indemnización por Daño a Bienes Municipales	0
Reintegros	375,392
Otros Aprovechamientos	3,295,000
<b>62.- Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$783,720</b>
Donaciones	0
Concesiones y Contratos	0
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
Garantías	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Diversos	0
Otros Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	<b>0</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	633,705
Fondo Compensación ISAN	150,015
<b>7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
<b>71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>0</b>
<b>72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales</b>	<b>0</b>
<b>73.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>
<b>8.- PARTICIPACIONES , APORTACIONES y CONVENIOS</b>	<b>\$340,719,513</b>
<b>81.- PARTICIPACIONES</b>	<b>\$124,985,629</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>\$122,232,294</b>
<b>Fondo Municipal de Participaciones</b>	
Fondo General	62,397,729
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,087,997
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	16,522,869
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,182,643
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,947,274
IEPS de Gasolina y Diésel	1,729,205
Fondo ISR	9,609,634
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,754,943
<b>Participación Estatal</b>	<b>\$2,753,335</b>

A la Venta Final con Contenido Alcohólico	7,930
Placas y Refrendos Vehiculares	2,745,405
Alcoholes	0
Zona Federal Marítimo - Terrestre	0
<b>82.- APORTACIONES</b>	<b>\$126,228,884</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>123,222,246</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	96,375,208
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	26,847,038
<b>Aportación Estatal</b>	<b>\$3,006,638</b>
Impuesto sobre Nóminas	2,260,630
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	746,008
<b>83. CONVENIOS</b>	<b>\$89,505,000</b>
<b>Convenio Federal</b>	<b>\$80,505,000</b>
Cultura del Agua	170,000
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	2,000,000
Programa CDI	1,000,000
Devolución de Derechos PRODDER	125,000
Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO	0
Programa 3 x 1 para Migrantes	0
Programa Agua Limpia	2,500,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	63,000,000
Programa Empleo Temporal	1,000,000
Fondo para Fronteras	10,000,000
Fondo Petrolero	710,000
<b>Convenio Estatal</b>	<b>\$9,000,000</b>
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Comisión Nacional del Agua ( CONAGUA)	4,000,000
Secretaría de Turismo	3,000,000
<b>9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$8,778,378</b>
<b>91.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
<b>92.- Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>\$8,778,378</b>
Apoyo Financiero Estatal	6,357,679
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	1,673,669
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	747,030
<b>93.- Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>94.- Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>95.- Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>01.-Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>

<b>02.-Endeudamieto Externo</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE LEY DE INGRESOS 2018</b>	<b>\$368,583,752</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 15.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

**ARTÍCULO 17.-** Respecto a lo dispuesto en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Unidades de Medida y Actualización diarias vigentes y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 18.-** En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	\$368,583,752
Impuestos	\$6,627,114

Impuestos sobre los ingresos	18,634
Impuestos sobre el patrimonio	4,702,980
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,728,360
Accesorios	177,140
<b>Derechos</b>	<b>\$ 6,303,750</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,759
Derechos por prestación de servicios	5,275,645
Otros Derechos	1,001,346
Accesorios	0
<b>Productos</b>	<b>\$ 695,597</b>
Productos de tipo corriente	445,597
Productos de capital	250,000
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 5,459,400</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	5,459,400
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 340,719,513</b>
Participaciones	124,985,629
Aportaciones	126,228,884
Convenios	89,505,000
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$8,778,378</b>
Transferencias al resto del sector publico	8,778,378
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0

Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$368,583,752</b>

**ARTÍCULO 19.-** En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan las:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

#### **CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

**OBJETIVOS:**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

**METAS:**

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la

actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

**ESTRATEGIAS:**

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

**ANEXO 1**

<b>Municipio de Candelaria</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto (b)	Año en Cuestión de iniciativa de Ley 2018 (c)	2019 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>161,849,868</b>	<b>166,470,237</b>
A. Impuestos	6,627,114	6,832,834
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,303,750	6,501,560
E. Productos	695,597	460,218
F. Aprovechamientos	4,675,680	4,821,467
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	125,769,349	129,542,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	8,778,378	9,041,729
K. Convenios	9,000,000	9,270,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>206,733,884</b>	<b>212,935,900</b>

A. Aportaciones	126,228,884	130,015,750
B. Convenios	80,505,000	82,920,150
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>368,583,752</b>	<b>379,406,137</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## ANEXO 2

Núm.	Naturaleza del asunto (laboral, penal, civil, etc.)	Exp.	Actor o demandado	Etapas procesal	Instancia
1	LABORAL	33/2006	CONCEPCIÓN BAUTISTA CU	FINALIZADO	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	49/2007	MARIO MARTÍNEZ MALDONADO	LAUDO	MONTO: \$35,729.99 M/N
3	LABORAL	89/2009	NELSON CARVAJAL SALINAS	LAUDO	MONTO: \$1,052,767.53 M/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017
4	LABORAL	162/2012	VERÓNICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

5	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNÁNDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	166/2012	ALBERTO AKE CANCHE	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
9	LABORAL	169/2012	WILLY MAURICIO MISS CU	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	LABORAL	178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL	002/2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y OTROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
13	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL	2/2014-VI	CENTRO FERRETERO CANDELARIA S.A. DE C.V	FINALIZADO	JUZGADO SENGND DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL	88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL DE COMPETENCIA	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
15	PENAL	AP/123/CAND/2015	ESTEBAN HERNÁNDEZ BARRADAZ	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

16	PENAL	AC-11-2015-30	HASSEL GUADALUPE HORTEGA SILVA	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
17	LABORAL	70/2006	MARIA SOLEDAD ÁLVAREZ GORDILLO	REVOCAACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL	71/2006	ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ	REVOCAACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL	339/2009	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
20	LABORAL	210/2010	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL	223/2006	HELLY A. JIMÉNEZ RAYO	ETAPA DE LIQUIDACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
22	ADMINISTRATIVO	SMAAS/PP A/SD02/130 /080/2014	SRIA. DE MEDIO AMBIENTE	RECURSO DE INCONFORMIDAD	PROCURADORIA DE PROCURADORIA AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE
23	ELECTORAL	TEEC/JDC/43/2015	SALOMÓN DAMAS CRUZ	FINALIZADO SENTENCIA 29 DE OCTUBRE 2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
24	LABORAL	90/2006	JULIO CESAR LEONARDO RESÉNDIZ	AMPARO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
25	LABORAL	169/2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ	DESAHOGO DE PRUEBAS	11 DE DICIEMBRE DEL 2017 CONFESIONAL E INSPECCION OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

Por otro lado se creará una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres Naturales la cual será de \$300,000.00 para el ejercicio fiscal 2018 y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.







PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## ANEXO3

Municipio de Candelaria		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2016 (c)	Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2017 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>156,859,808</b>	<b>129,429,846</b>
A. Impuestos	7,269,600	5,896,598
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,529,262	8,380,737
E. Productos	460,661	381,359
F. Aprovechamientos	9,822,547	5,501,448
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	126,981,916	104,750,516
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	5,795,822	4,519,188
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>166,440,564</b>	<b>138,100,794</b>
A. Aportaciones	104,988,179	108,981,404
B. Convenios	61,452,385	29,119,390
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>14,999,999</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,999,999	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>338,300,371</b>	<b>267,530,640</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,999,999	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>14,999,999</b>	<b>0</b>

ANEXO 4



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, del 27/04/2016, artículo V, y artículo 18, Fracción IV; menciona que se tiene que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Al realizar la valuación, la entidad estará en la mejor posición para ser provista de las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que contribuyen en su planeación financiera y que facilitan la visualización de escenarios para la ejecución integral de planes de negocio (business plans), de expansión o de combinación de negocios, a través de la medición tanto de los costos como del flujo de beneficios pagaderos a los empleados (cash flow).
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (fair value) de la entidad ante los accionistas.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías externas, evitando así notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

## II. Conclusiones Generales y Hallazgos

1. El H. Municipio de Candelaria, tiene en total 574 empleados en activos y 18 empleados pensionados, cuyas características generales son las siguientes:

Clasificación	Número	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Mensual Promedio	Pensión Mensual Promedio
---------------	--------	---------------	---------------------	--------------------------	--------------------------



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

No Sindicalizado	334	41 años	3 años	\$11,938	n/a
Sindicalizado	240	46 años	15 años	\$13,059	n/a
Pensionado	18	71 años	n/a	n/a	\$2,262

2. El H. Municipio de Candelaria reconoce los pasivos laborales por beneficios a los empleados conforme a las siguientes bases de cálculo:

Prima de Antigüedad

Concepto	Prima de Antigüedad		
<b>Empleados Cubiertos</b>	Todos los Empleados		
<b>Elegibilidad</b>	Empleados de Planta		
<b>Condiciones y Beneficios</b>	<b>Causa</b>	<b>Condiciones</b>	<b>Beneficio</b>
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	
	Despido Injustificado	Ninguna	
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	
	Jubilación	15 años de servicio	
<b>Forma de Pago</b>	Pago único		
<b>Sueldo</b>	Salario integrado con tope de 2 veces el salario mínimo		
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo		

Indemnización Legal por Despido

Concepto	Indemnización Legal
<b>Empleados Cubiertos</b>	todos los empleados



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

<b>Elegibilidad</b>	Empleados de Planta		
<b>Condiciones y Beneficios</b>	<b>Causa</b>	<b>Condiciones</b>	<b>Beneficio</b>
	Despido Injustificado	Sin condiciones	3 meses de sueldo más 20 días de
<b>Forma de Pago</b>	Pago único		
<b>Sueldo</b>	Salario integrado sin tope		
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo		

#### Beneficio de Pensiones a la Jubilación

Concepto	Pensiones a la Jubilación
<b>Empleados Cubiertos</b>	El Oficial Mayor comentó que en administraciones anteriores, se otorgaba el beneficio de forma indistinta a Personal No Sindicalizado y
<b>Elegibilidad</b>	Empleados de Planta
<b>Edad de Jubilación</b>	El H. Municipio no tiene una política claramente definida sobre la edad que se necesita tener para el pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que tienen 53
<b>Antigüedad de Jubilación</b>	El H. Municipio no tiene una política definida sobre la antigüedad que se necesita para tener derecho al pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que desde un
<b>Sueldo Pensionable</b>	Último salario del trabajador
<b>Beneficio</b>	El H. Municipio no tiene una política definida sobre el beneficio a otorgar a los empleados que se jubilen. Sin embargo, en la información que nos proporcionaron, la regla de beneficio en todos los casos fue de
<b>Forma de Pago</b>	Pensión Mensual vitalicia

Otros Pasivos No Reconocidos en el estudio actuarial

El H. Municipio otorga otro tipo de beneficios a sus empleados, los cuales no tienen la naturaleza contingente ni tienen que ser revelados conforme a la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos beneficios se enlistan a continuación pero no se valúan:



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,000 por empleado
Playeras	200 por empleado
Botas	700 por empleado
Pavo Navideño	600 por empleado
Becas Educativas	600 por empleado
Bono de fin de Año	2,000 por empleado
Canasta Navideña	500 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	900 por empleado
Bono de Productividad	500 por empleado
Estimulos por año de Servicio	Varía por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Gastos Funerarios	17,500 por empleado
Seguro de Vida	Varia por empleado

3. La Ley de Disciplina Financiera exige que las entidades expresen los pasivos laborales a través del Formato 8.

A continuación se mencionan datos generales de los conceptos más importantes contenidos en dicho formato.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

II. AJUSTAMIENTO DE CALENDARIO Informe sobre Estudios Actuariales - EBF									
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de Trabajo	Invalidez y vejez	Otras prestaciones sociales	Compensación por Antiquidad y despido	prima de Antiquidad	Indemnización	TOTAL
<b>Tipo de Sistema</b>									
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio									
Beneficio Definido, Contribución definida o Mixto	54,656,529	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	\$7,938,856	\$183,795	\$12,778,170
<b>Población afiliada</b>									
Activos	574								
Edad mínima	18								
Edad máxima	19								
Edad promedio	43								
Pensionados y Jubilados	15								
Edad mínima	71								
Edad máxima	94								
Edad promedio	57								
Beneficiarios									
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	8								
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	8								
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0								
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	7%								
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%								
Edad de Jubilación o Pensión	50								
<b>Ingresos del Fondo</b>									
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0								
<b>Máxima anual</b>									
Activos	85,458,534.18								
Pensionados y Jubilados	670,660.72								
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0								
<b>Monto mensual por pensión</b>									
Máximo	5,400.00								
Mínimo	1,845.00								
Promedio	3,770.00								
<b>Monto de la reserva</b>	50	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	50	50	50
<b>Valor presente de las obligaciones</b>									
Pensiones y jubilaciones en curso de pago									
Generación actual	10,740,004.75								
Generaciones futuras									
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sucesos futuros de cotización 3%</b>									
Generación actual									
Generaciones futuras									
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>									
Generación actual									
Generaciones futuras									
Otros ingresos									
<b>Deficit (superavit) actuarial</b>									
Generación actual	10,740,004.75								
Generaciones futuras									
<b>Periodo de suficiencia</b>									
Año de descapitalización	no hay fondos								
Tasa de rendimiento	no hay fondos								
<b>Estudio actuarial</b>									
Año de elaboración del estudio actuarial	2017		2017	2017		2017			
Empresa que elaboró el estudio actuarial									

### III. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

#### 1. Supuestos económicos



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

- a) **Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4.75% nominal.**  
(Supuesto que se ajustará cada año conforme a los incrementos salariales que se observen).

El salario utilizado para el cálculo del pasivo laboral es el salario integrado proporcionado por la empresa. La tasa de incremento de salarios utilizada ya contempla la carrera salarial (o promociones) y la productividad.

- b) **Tasa de Descuento.**

Con base a la información de Bonos Gubernamentales emitida por Banco de México (CETES y BONOS M) se construye una curva sintética de rendimiento. Posteriormente a esta curva se le sobrepone la curva de flujo de beneficios futuros (considerando en la medición de dichos flujos la antigüedad acumulada de los empleados a la fecha de valuación) que se espera pagar en los diversos plazos a los cuales la curva de rendimiento ha asignado una tasa. Se obtiene el valor presente de todos los beneficios sujetos a la valuación considerando la tasa correspondiente al plazo en el que se espera pagarlos, y finalmente se utiliza la metodología "Cash Flow Matching Method" para encontrar una tasa única, aplicable uniformemente a todos los plazos, que produzca el mismo valor presente de beneficios acumulados. Fecha de referencia de la información: 4 de Noviembre de 2017.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 7.60% Nominal Anual.

- c) **Tasa de Incremento de Salarios Mínimos 4.75% Nominal Anual**

Se consideran incrementos en el salario mínimo de acuerdo al incremento esperado de la inflación.

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2016	31 Dic. 2017
Tasa de descuento	7.60%	7.60%
Tasa esperada de incremento salarial	4.75%	4.75%
Tasa de crecimiento en la UMA	4.75%	4.75%



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## 2. Supuestos demográficos

### a) Tabla de Mortalidad.

EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

### b) Invalidez.

EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

### c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.

Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 4 años (2014 - 2017), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	Promedios	Proyectado
a. <b>Empleados</b>	<b>497</b>	<b>503</b>	<b>598</b>	<b>596</b>	<b>548.50</b>	<b>558.00</b>
b. <i>Altas</i>	6	95	0	2	25.75	26.20
c. <i>Bajas</i>	0	0	2	40	10.50	10.68
d. <b>Final</b>	<b>503</b>	<b>598</b>	<b>596</b>	<b>558</b>	<b>563.75</b>	<b>573.51</b>
e. <i>Pagos</i>	0	0	0	0	0.0	0.00
f=e./c. <i>% pagos /</i>	0%	0%	0%	0%	0.00%	0.00
g=c./(a.+b) <i>% salidas</i>	0%	0%	0%	7%	2%	0.02
h=b./a. <i>% de altas</i>	1%	19%	0%	0%	5%	0.05

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas.

### d) Porcentaje de Despido: 100%

### e) Ejemplo de valores de supuestos actuariales.

Edad	Fallecimiento	Invalidez	Retiro	Rotación
15	0.000920	0.001720	0.000520	0.000000
20	0.000930	0.001970	0.000760	0.000000
25	0.000950	0.002300	0.001000	0.000000
30	0.000990	0.002740	0.001120	0.000000



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

35	0.001050	0.003320	0.001290	0.000000	0.000840
40	0.001160	0.004110	0.001640	0.000000	0.000660
45	0.001320	0.005170	0.002210	0.000000	0.000540
50	0.001580	0.006610	0.003470	0.196872	0.000390
55	0.001990	0.008590	0.007120	0.443701	0.000240
60	0.002700	0.011310	0.012542	0.999990	0.000187
65	0.003960	0.015120	0.014025	0.999990	0.000000

f) **Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado.**

g) **Población considerada: Grupo Cerrado.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER LEGISLATIVO**  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE



**PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **240**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 241

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Champotón, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Champotón, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018

Se reforman las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así, como la actualización del contenido de la misma, a través de la presente Ley.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Champotón para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>1.- IMPUESTOS</b>	<b><u>\$ 13,027,052</u></b>
<b>1.1 Sobre los Ingresos.</b>	<b>\$16,200</b>
a) Sobre Espectáculos Públicos.	\$11,200
b) Sobre Honorarios por servicios médicos.	\$5,000
<b>1.2 Sobre el Patrimonio.</b>	<b>\$8,740,115</b>
c) Predial.	\$7,018,449
d) Sobre Adquisición de vehículos de motor usado que realicen entre particulares.	\$1,721,666
<b>1.3 Sobre la Producción, el consumo y las transacciones.</b>	<b>\$1,363,386</b>
e) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$1,363,386
f) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales.	\$0
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	\$0
1.5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	\$0
1.6 Impuesto Ecológicos	\$0
<b>1.7 Accesorios</b>	<b>\$2,907,351</b>
1.8 Otros Impuestos	\$0
1.9 Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$0
 <b>2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	 <b><u>\$0</u></b>
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	\$0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
2.5 Accesorios	\$0
 <b>3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 <b><u>\$0</u></b>
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$0
 <b>4.- DERECHOS</b>	 <b><u>\$8,326,697</u></b>
<b>4.1 Derecho por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.</b>	<b>\$2,389,007</b>
Por la Autorización de uso de la vía pública.	\$118,542
Por la Autorización de rotura de pavimento.	\$1,000
Por Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o	\$1,403,964

publicidad.	
Mercados.	\$680,500
Panteones.	\$185,000
Concesiones.	\$1
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	\$0
<b>4.3 Derecho Por prestación de Servicios.</b>	<b>\$5,764,395</b>
Por uso de rastro público	\$153,827
Por servicios de tránsito.	\$852,314
Por servicios de Aseo y Limpia por recolección de basura.	\$1,773,530
Por servicios de Alumbrado Público.	\$1,000
Por servicio de Agua Potable.	\$1,122,522
Por licencias de construcción.	\$468,336
Por licencias de uso de suelo.	\$419,529
Por expedición de Cédula Catastral.	\$33,819
Por registro de Directores responsables de Obra.	\$163,768
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos.	\$775,750
Concesiones.	\$0
<b>4.4 Otros Derechos.</b>	<b>\$48,295</b>
<b>4.5 Accesorios.</b>	<b>\$125,000</b>
<b>4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.</b>	<b>\$0</b>
<b>5.- PRODUCTOS.</b>	<b><u>\$110,000</u></b>
<b>5.1 Productos de tipo corriente</b>	<b>\$100,000</b>
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$100,000
Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos.	\$0
<b>5.2 Productos de Capital.</b>	<b>\$10,000</b>

Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$10,000
Otros productos.	\$0
<b>5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.</b>	<b>\$0</b>
<b>6.- APROVECHAMIENTOS.</b>	<b><u>\$3,609,177</u></b>
<b>6.1 Aprovechamiento de Tipo Corriente.</b>	<b>\$3,609,177</b>
a) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.	\$700,000
b) Multas.	\$1,000,000
c) Reintegros.	\$500,000
d) Indemnizaciones por devolución de cheques.	\$1
e) Indemnizaciones por responsabilidad de terceros.	\$1
f) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	\$1
g) Por el Uso de estacionamientos y baños públicos.	\$135,000
h) Otros Aprovechamientos.	\$100,000
i) Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$949,410
j) Fondo de Compensación ISAN	\$224,764
	<b>\$0</b>
<b>6.2 Aprovechamientos de Capital</b>	
<b>6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.</b>	<b>\$0</b>
<b>7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b><u>\$0</u></b>
7.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	\$0
7.2 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno	\$0
<b>8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b><u>\$323,950,729</u></b>
<b>8.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>\$188,397,289</b>
<b>Participación Federal</b>	
<b>Fondo Municipal de Participaciones.</b>	<b>\$178,599,848</b>
a) Fondo Fomento Municipal	\$ 24,756,113
b) Fondo General de Participaciones	\$ 93,641,789
c) Impuesto especial sobre Producción y Servicios.	\$ 1,771,891
d) Fondo de Fiscalización y recaudación.	\$ 4,638,555

e) Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	\$ 35,875,150
f) IEPS, Gasolina y Diesel.	\$ 3,159,980
g) Fondo ISR	\$ 11,044,919
h) Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	\$ 3,711,451

**Participación Estatal** **\$9,797,441**

a) Fondo para entidades Federativas y Municipios productores de Hidrocarburos	\$4,398,830
b) A la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico	\$1,499
c) Derecho de Placas y Refrendos Vehiculares	\$5,397,112

**\$131,452,888**

**8.2 APORTACIONES**

**Aportación Federal** **\$127,266,160**

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$72,051,043
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	\$55,215,117

**Aportaciones Estatal** **\$4,186,728**

a) Impuesto sobre nóminas	\$3,147,914
b) Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	\$1,038,814

**8.3 CONVENIOS.**

**\$4,100,552**

**a) Convenios Federal.** **\$4,000,008**

1.1) Programa Hábitat.	\$1
1.2) Programa 3x1 Migrantes.	\$1
1.3) Programa FORTALECE	\$1
1.4) Programa Cultura del Agua.	\$1
1.5) Programa Rescate de espacios públicos.	\$1
1.6) Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI	\$1
1.7) Programa Empleo Temporal	\$1
1.8) Fondo Petrolero	\$1
1.9) Convenio Infraestructura Juntas y Comisarías	\$4,000,000

**b) Convenio Estatal** **\$100,544**

a) Zona Federal Marítimo Terrestre	\$100,544
b) Alcoholes	\$0

**9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** **\$21,359,133**

**9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público** **\$0**

**9.2 Transferencias al Resto del Sector Público** **\$21,359,133**

a) Apoyo Financiero Estatal.	\$13,856,597
b) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales.	\$ 7,502,536
c) Fondo para las entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$0

9.3 Subsidios y subvenciones	\$0
9.4 Ayudas Sociales	\$0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0
<b>0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b><u>\$0</u></b>
01 Endeudamiento Interno.	\$0
02 Endeudamiento Externo	\$0

**TOTALES** **\$370,382,788**

**Artículo 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Municipal.

**Artículo 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen; al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente, el cual deberá contener el sello oficial de pagado.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 9.-** No se actualizan los valores de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**Artículo 10.-** Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 11.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.  
No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.  
En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.  
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 13.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces las Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces las Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 14.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**Artículo 15.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del seis por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 16.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 17.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 18.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 19.-** En lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a las siguientes tablas:

CONCEPTO	No. UMAS
I.- CIRCO	5
II.- TEATRO	7
III.- LUZ Y SONIDO, TARDEADAS.	15
IV.- BAILES (Cualquiera en su categoría)	17
V.- CORRIDA DE TOROS	20

VI.- ESPECTÁCULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20
--------------------------------------	----

**Artículo 20.-** En lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

**Artículo 21.** En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 22.-** Por lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	No. UMA
I.- INHUMACIÓN	6
II.- EXHUMACIÓN	6
III.- RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV.- PRÓRROGA MENSUAL DE RENTA DE BÓVEDA	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 23.-** En lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la Autorización de uso de la Vía Pública se anexará la siguiente tabla que causarán, liquidarán y pagarán diariamente:

CONCEPTO	No. UMA
CIERRE DE CALLES POR CUALQUIER TIPO DE BAILE O FIESTA POPULAR	3
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS	2

#### TRANSITORIOS

**Primero.**- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.**- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.**- Todo lo que se refiere en esta Ley de Ingresos o en la Ley de Hacienda de los Municipios, con respecto al cobro en salarios mínimos se tendrá referencia a la Unidad de Medida y Actualización. (UMA).

**Quinto.**- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **241**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



## ANEXOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018.

### Marco de Referencia

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 2 de la LDF, se definen como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Municipios autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los Municipios descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Como parte de las disposiciones que establece la LDF, la fracción IV del artículo 18 está referida a las obligaciones derivadas de las pensiones que los Municipios, y sus entes, cubren a sus trabajadores, señalando que en los proyectos de Presupuestos de Egresos se debe incluir "... *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente*".

Asimismo, el artículo 4 señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la LDF. Los criterios correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2016 y, conforme a dichos criterios, la información relacionada con las obligaciones por pensiones de los entes públicos, cuando así aplique, deberá ser reportada utilizando el "Formato 8) Informe sobre estudios actuariales – LDF", denominado **Formato 8** en lo que resta de este documento.

El **Municipio de Champotón** cubre gastos por pensiones a sus empleados, con cargo directo a sus recursos, por lo que su proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser acompañado del estudio actuarial que señala la fracción IV del artículo 18 de la LDF, así como reportar la información requerida por el Formato 8.



## I. Objetivo

En concordancia con el marco de referencia, el objetivo principal del presente estudio consistió en efectuar la Valuación Actuarial de las obligaciones derivadas de los beneficios por pensiones con cargo a los recursos del **Municipio de Champotón, con cifras al 31 de diciembre del 2017**, para que el Municipio cuente con el estudio actuarial que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y cuyo contenido permita requisitar la información solicitada en el Formato 8 de los Criterios emitidos por el CONAC.

Los objetivos particulares estuvieron orientados a:

- Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio, derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones.
- Determinar los valores requeridos por el Formato 8 del CONAC para la LDF.
- Presentar una propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF.

En adición a lo anterior, el presente estudio también contiene los elementos necesarios para que el Municipio pueda revelar / registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El documento se conforma por 5 apartados adicionales: el apartado II contiene la descripción del esquema de pensiones; en el apartado III se describe la información que nos proporcionaron para elaborar el estudio, así como la metodología y las bases utilizadas en los cálculos; en el apartado IV se presentan las estadísticas de los trabajadores activos y pensionados; el apartado V contiene los resultados actuariales y, finalmente, el apartado VI contiene las conclusiones que se derivan del estudio realizado.

El estudio contiene dos anexos. En el anexo 1 presentamos la propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF y en el anexo 2 mostramos los resultados de aplicar la NIF D-3.



## II. Descripción del Esquema de Pensiones

A continuación se presenta la descripción del esquema de pensiones nos proporcionaron:

Tipo de	Requisito	Formula de Beneficios
Jubilación	Tener 30 años cumplidos de servicio para hombres y 28 años de servicio para	100 % del Salario integrado
Pensión por Vejez	Se otorga cuando el empleado con 65 años de edad o más y como mínimo 15 años de	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II artículo 61.
Pensión por Invalidez	El empleado deberá tener historial y/o diagnóstico médico, además de haber cumplido como mínimo 15 años de	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II
Pensión por Viudez	Al fallecer el trabajador deberá haber cumplido como mínimo 15 años de servicio	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II.
Pensión por Orfandad	Al fallecer el trabajador deberá haber cumplido como mínimo 15 años de servicio	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II, artículos 63 y 66.



### Incremento a las pensiones

#### Pensión a cargo del Municipio de Champotón

Las pensiones a cargo del Municipio de Champotón no se incrementan con el transcurso del tiempo.

### Otras prestaciones a pensionados.

Los pensionados también tienen derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- Despensa
- Aguinaldo
- Pavo Navideño

## III. Información Utilizada y Bases de Cálculo

### 3.1. Información Utilizada

- De cada uno de los trabajadores
  - activos a) Número de identificación
  - b) Registro Federal de Contribuyentes
  - c) Fecha de nacimiento
  - d) Fecha de alta o de ingreso al Municipio de Champotón.
  - e) Salario base.
  - f) Salario que se utilizaría para el cálculo de la pensión a cargo del Municipio de Champotón.
  - g) Clave para identificar tipo de personal
  - h) Clave para identificar tipo de puesto.
  - i) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)
- De cada uno de los pensionados:
  - a) Número de identificación
  - b) Nombre.
  - c) Registro Federal de Contribuyentes
  - d) Fecha de nacimiento (DDMMAAAA)
  - e) Fecha de jubilación (DDMMAAAA)
  - f) Pensión base mensual a cargo del Municipio de Champotón.



- g) Pensión integrada mensual a cargo del Municipio de Champotón (incluyendo las prestaciones adicionales a la pensión mensual)
- h) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)
  - Descripción del esquema de Pensiones.

### 3.2. Hipótesis utilizadas para determinar el pasivo por concepto de Pensiones.

Los cálculos se efectuaron utilizando las siguientes hipótesis.

#### Hipótesis Biométricas

Concepto	Descripción
Mortalidad	Experiencia ISSSTECAM
Invalidez	Experiencia ISSSTECAM
Rotación	Experiencia ISSSTECAM
Edad de retiro	De acuerdo a lo mostrado en el apartado de descripción del esquema.

#### Hipótesis Económicas

Concepto	2017 <sup>1/</sup>
Tasa de descuento	7.00%
Tasa de incremento de salarios	4.10%
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50%

<sup>1/</sup> Tasas anuales en términos nominales. La tasa de incremento de salarios incluye un componente para reflejar el efecto de la carrera salarial. La tasa considerada de inflación, exclusivamente para efectos de referencia, fue del 3.5%

### 3.3. Metodología de cálculo

Los valores actuariales se determinaron proyectando el pago potencial a que tendrá derecho cada uno de los trabajadores activos y pensionados que nos reportaron, hasta la extinción total de las obligaciones. La obligación por servicios pasados se determinó con base en el Método de Crédito Unitario Proyectado. Los valores actuariales correspondientes a nuevos ingresantes se obtuvieron proyectando el pago potencial de cada nuevo ingresante, considerando un período de proyección de 100 años y una tasa del 0% de incremento en el número de trabajadores del Municipio de Champotón.



#### IV. Resultados Estadísticos

##### 4.1. Estadísticas globales de la Población de trabajadores activos.

Concept	Valores
Casos	1,064
Edad promedio	46.29
Antigüedad promedio	13.53
Nómina mensual tabular	6,784,733
Salario tabular mensual promedio	6,377
Nómina mensual integrada (para efecto de cálculo de pensiones)	7,408,492
Salario mensual integrado promedio (para efecto de cálculo de	6,963
Salario Mínimo Mensual	2,401
Salario promedio tabular en veces salario mínimo	2.66
Salario promedio integrado en veces salario mínimo	2.90

##### 4.2. Estadísticas de trabajadores activos por niveles de salario mínimo.

Intervalos de Sal	Casos	Salario Total	Salario Promedio	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	% casos	% salario
Hasta 1	30	65,133	2,171	48.80	12.37	2.8%	0.9%
Más de 1 a 2	271	1,034,299	3,817	45.07	9.12	25.5%	14.0%
Más de 2 a 3	401	2,386,130	5,950	45.46	14.10	37.7%	32.2%
Más de 3 a 4	161	1,338,736	8,315	49.25	16.66	15.1%	18.1%
Más de 4 a 5	101	1,082,744	10,720	46.80	15.75	9.5%	14.6%
Más de 5 a 6	42	541,130	12,884	48.31	19.02	3.9%	7.3%
Más de 6 a 7	38	605,630	15,938	46.03	19.50	3.6%	8.2%
Más de 7 a 8	19	321,623	16,928	46.21	4.53	1.8%	4.3%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	1	33,067	33,067	35.00	2.00	0.1%	0.4%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Total	1,064	7,408,492	6,963	46.29	13.53	100.0%	100.0%

## 4.3. Estadísticas de trabajadores activos por grupos de edades.

Grupo de Edad	Casos	Antigüedad	Salario	Veces
De 15 a 19	0	0.00	0	0.00
De 20 a 24	14	1.50	5,400	2.25
De 25 a 29	53	3.00	5,490	2.29
De 30 a 34	100	6.43	6,073	2.53
De 35 a 39	158	11.44	7,387	3.08
De 40 a 44	192	14.90	7,366	3.07
De 45 a 49	166	16.46	7,266	3.03
De 50 a 54	139	14.76	6,859	2.86
De 55 a 59	85	16.76	7,428	3.09
60 y más	157	17.20	6,767	2.82
<b>Total</b>	<b>1,064</b>	<b>13.53</b>	<b>6,963</b>	<b>2.90</b>

## 4.4. Distribución quinquenal de número de trabajadores activos por edad y antigüedad.

EDAD\AN	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-50	Total
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20 - 24	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
25 - 29	38	15	0	0	0	0	0	0	0	0	53
30 - 34	41	31	23	5	0	0	0	0	0	0	100
35 - 39	17	30	68	34	9	0	0	0	0	0	158
40 - 44	13	25	49	52	48	5	0	0	0	0	192
45 - 49	18	14	26	45	34	28	1	0	0	0	166
50 - 54	19	26	17	30	28	12	4	3	0	0	139
55 - 59	7	7	17	21	16	14	3	0	0	0	85
60 - 64	6	10	16	15	7	15	0	1	1	0	71
65 - 69	2	3	6	16	12	8	0	0	0	0	47
70 - 74	1	1	4	4	6	4	0	0	0	0	20
75 - 79	1	0	5	3	3	1	0	0	0	0	13
80 - 84	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2
85 - 89	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3
90 - 94	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
95 - 99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>177</b>	<b>162</b>	<b>232</b>	<b>226</b>	<b>165</b>	<b>89</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1,064</b>



#### 4.5. Presentación Gráfica.





4.6. Estadísticas globales de la Población de pensionados.

Concept	Valores
Casos	146
Edad Promedio	69.92
Pensión mensual tabular	705,703
Pensión mensual tabular promedio	4,834
Pensión mensual integrada	818,106
Pensión mensual integrada promedio	5,603
Salario mínimo mensual	2,401
Pensión tabular en veces salario mínimo	2.01
Pensión integrada en veces salario	2.33



**4.7. Estadísticas de pensionados por niveles de Salario Mínimo**

Intervalos de Sal	Casos	Pensión	Pensión Promedi	Edad	% casos	% pensió
Hasta 1	4	7,338	1,835	66.00	2.7%	0.9%
Más de 1 a 2	71	245,352	3,456	73.07	48.6%	30.0%
Más de 2 a 3	35	206,846	5,910	66.80	24.0%	25.3%
Más de 3 a 4	21	177,713	8,463	71.67	14.4%	21.7%
Más de 4 a 5	8	86,150	10,769	60.63	5.5%	10.5%
Más de 5 a 6	5	64,454	12,891	62.60	3.4%	7.9%
Más de 6 a 7	2	30,253	15,127	57.50	1.4%	3.7%
Más de 7 a 8	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
<b>Total</b>	<b>146</b>	<b>818,106</b>	<b>5,603</b>	<b>69.92</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

**4.8. Estadísticas de pensionados por grupos de edades.**

		Pensión Mensual Tabulada veces	Pensión en veces
De 15 a 44	6	4,229	1.76
De 45 a 49	2	10,193	4.24
De 50 a 54	12	8,285	3.45
De 55 a 59	14	6,799	2.83
De 60 a 64	16	5,348	2.23
De 65 a 69	13	6,972	2.90
De 70 a 74	24	5,125	2.13
De 75 a 79	20	5,279	2.20
De 80 a 84	19	4,388	1.83
De 85 a 89	16	4,499	1.87
90 y más	4	4,404	1.83
<b>Total</b>	<b>146</b>	<b>5,603</b>	<b>2.33</b>



4.9. Presentación Gráfica.





## V. Resultados

Actualmente el Municipio de Champotón cubre una nómina que comprende a 146 pensionados, con un importe mensual de \$818,106 (importe anualizado \$9,817,272). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en
1	158	10,747,247
2	162	11,049,396
3	168	11,579,809
4	174	12,228,319
5	185	13,315,175
6	193	14,127,702
7	204	15,359,940
8	214	16,610,086
9	226	18,126,359
10	248	21,435,514

Los resultados obtenidos muestran que, de acuerdo a las hipótesis adoptadas, el número de pensionados se incrementará en aproximadamente el 26% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 4.8% anual) y en aproximadamente el 70% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 5.5% anual), mientras que se espera que el importe del gasto se incrementará en aproximadamente el 36% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 6.3% anual) y en aproximadamente el 118% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 8.1% anual).

El cuadro anterior muestra la evolución esperada de las obligaciones que deberá cubrir el Municipio con los recursos presupuestales de cada ejercicio durante el período mostrado. Sin embargo, las obligaciones del Municipio, por concepto de pensiones, ante los trabajadores y pensionados actuales se mantendrán durante un período bastante más amplio (más de 80 años).

En el siguiente cuadro mostramos el total de las obligaciones del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales, utilizando el formato de un Balance Actuarial, con los conceptos que se describen a continuación:



- **Activo**

Corresponde a los recursos con los que se cuenta a la fecha de referencia del estudio, siempre que hayan sido específicamente constituidos para cubrir las obligaciones por pensiones (reserva actuarial), así como al valor presente actuarial de los recursos que, en el futuro, se destinarán a la cobertura de las prestaciones sujetas de análisis (valor presente de aportaciones futuras y de recursos adicionales).

El Activo lo estamos desglosando en los siguientes componentes:

–

- **Reserva**

Corresponde a los recursos efectivamente constituidos a la fecha de referencia del estudio (31 de diciembre de 2017 en este caso) y que se destinarán exclusivamente al pago de pensiones. Para el caso del Municipio de Champotón consideramos un importe nulo en virtud de que no existen recursos específicamente destinados al pago de pensiones.

- **Valor presente de cuotas y aportaciones futuras**

Corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados, en caso de que existiera un marco jurídico que estableciera cuotas y aportaciones específicas para dicho financiamiento. En el caso del Municipio de Champotón no existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

- **Valor presente de recursos adicionales**

Corresponde al valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones, en adición, en su caso, a las cuotas y aportaciones que contemple el esquema correspondiente. En el caso del Municipio de Champotón se consideró que el pago de las pensiones se seguirá cubriendo con gasto corriente (o con subsidios), por lo que los recursos provendrán todos de este renglón.

- **Pasivo**

Corresponde al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá de cubrir el Municipio de Champotón a los pensionados y trabajadores actuales (en este último caso conforme vayan cumpliendo los requisitos correspondientes).

El Pasivo está integrado por los siguientes componentes:



– **Valor presente de obligaciones ante pensiones en curso de pago**

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de seguir cubriendo a los actuales pensionados, hasta la extinción completa de las obligaciones. El importe obtenido se interpreta como la cantidad que tendría que tenerse constituida a la fecha de referencia del estudio para garantizar todos los pagos de pensión que deban hacerse a los pensionados actuales, hasta que desaparezca completamente dicho grupo.

– **Valor presente de obligaciones ante trabajadores activos**

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de cubrir a los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo, de forma gradual, los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio de Champotón.

Este importe, a su vez, está dividido en dos cantidades: el valor presente que corresponde a la antigüedad que actualmente tienen los trabajadores (servicios pasados) y la que corresponde a la antigüedad que irán acumulando con el transcurso del tiempo (servicios futuros).

Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras.

**MUNICIPIO DE  
CHAMPOTÓN**  
**Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras  
en pesos)**

Concept	Importe
<b>ACTIVO</b>	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones <sup>1/</sup>	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$825,386,727
<b>Total activo</b>	<b>\$825,386,727</b>
<b>PASIVO</b>	
· Obligaciones ante pensionados actuales	99,218,088
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	341,158,256
Servicios futuros	385,010,383
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	726,168,639
<b>Total pasivo</b>	<b>825,386,727</b>

<sup>1/</sup> No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.



De los resultados obtenidos, se destaca lo siguiente:

- El total de las obligaciones potenciales del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales asciende a \$825,386,727, de los cuales el 12% corresponde a obligaciones adquiridas ante los pensionados actuales.
- El importe determinado será amortizado en cada año, conforme se vaya cubriendo la nómina de pensiones.
- Al no existir un fondo constituido para cubrir las pensiones, se puede afirmar que el grado de suficiencia financiera es del 0%, es decir, la nómina de pensiones debe ser presupuestada en un 100% en cada ejercicio fiscal.
- El esquema de pensiones tiene un costo del 39% del salario integrado de los trabajadores, lo que significa que dicho porcentaje es el que tendría que considerar el Municipio si quisiera financiar las obligaciones con aportaciones niveladas en cada año (niveladas como porcentaje de la nómina).

Los valores mostrados anteriormente permiten llenar prácticamente todo el Formato 8, el cual presentamos ya totalmente requisitado en el anexo 1.

Como valor agregado de nuestros servicios, también procedimos a determinar los valores que usualmente se reportan para efectos contables, en apego a la NIF D3, cuyos resultados principales presentamos a continuación, mostrando su desglose e interpretación en el anexo 2.

Concepto	Importe (pesos)
Obligación por beneficios definidos (OBD) al 31 de	440,376,344
Costo de la prestación, ejercicio 2017	440,376,344
Costo de la prestación, ejercicio 2018	55,038,698



## VI. Conclusiones

El presente estudio fue ordenado por el Municipio de Champotón para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en el sentido de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se debe incluir un estudio actuarial, que debe considerar:

- La población afiliada
- Características de las prestaciones
- Monto de reservas de pensiones
- Periodo de suficiencia y balance actuarial en valor presente

A continuación mostramos los valores que determinamos para cada uno de los puntos mencionados.

### 6.1. Población Afiliada.

Al 31 de diciembre de 2017, la población afiliada, tanto de trabajadores activos como de pensionados, presenta las siguientes características:

Concepto	Activos (a)	Pensionados	Relación
Casos	1,064	146	14%
Edad promedio	46.29	69.92	
Antigüedad promedio	13.53	No Aplica	
Nómina mensual tabular	6,784,733	705,703	10%
Salario/Pensión tabulado mensual promedio	6,377	4,834	76%
Salario integrado (Para pensiones)/ Pensión integrada	7,408,492	818,106	11%
Salario integrado (Para pensiones)/ Pensión integrada	6,963	5,603	80%
Salario Mínimo Mensual	2,401	2,401	
Salario mensual promedio en veces el SM	2.66	2.39	
Salario (Para pensionar) en veces del SM	2.90	2.33	

En el Apartado IV de este documento se presenta el detalle de estadísticas por niveles de salarios y por grupos quinquenales de edad, así como también la presentación gráfica de dichas estadísticas.



### 6.2. Sobre el esquema de pensiones.

En el apartado III de este documento se presenta el esquema de pensiones del Municipio de Champotón. Las obligaciones específicas a cargo del Municipio se derivan de las siguientes situaciones:

### 6.3. Sobre los resultados actuariales.

#### Monto de reservas de pensiones:

Cero.

El Municipio de Champotón, no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Evolución de Pensiones: Actualmente el Municipio de Champotón cubre una nómina que comprende a 146 pensionados, con un importe mensual de \$818,106. Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año	Pensionados	Gasto anual (pesos)
2018	158	10,747,247
2019	162	11,049,396
2020	168	11,579,809
2021	174	12,228,319
2022	185	13,315,175
2023	193	14,127,702
2024	204	15,359,940
2025	214	16,610,086
2026	226	18,126,359
2027	248	21,435,514



Balance Actuarial. - Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE  
CHAMPOTÓN**

**Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras  
en pesos)**

Concept	Importe
<b>ACTIVO</b>	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones <sup>1/</sup>	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$825,386,727
<b>Total activo</b>	<b>\$825,386,727</b>
<b>PASIVO</b>	
· Obligaciones ante pensionados actuales	99,218,088
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	341,158,256
Servicios futuros	385,010,383
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	726,168,639
<b>Total pasivo</b>	<b>825,386,727</b>

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

Suficiencia financiera. Año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2018.

Al no existir reserva constituida ni marco jurídico que contemple cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones, el grado de suficiencia de recursos es del 0%, lo que significa que el Municipio de requerirá de recursos específicos para cubrir la nómina de pensiones desde el año 2018, recursos que deberán ser cargados a gasto corriente o recibidos a través de subsidios.

Considerando los resultados anteriores, se hizo el llenado del Formato 8, que se presenta en el Anexo 1 del presente estudio.

En caso de que decidieran llevar a cabo el registro de los pasivos de Pensiones dentro de sus estados financieros, bajo la metodología establecida en la NIF D-3, el detalle de los conceptos se presenta en el Anexo 2.



## ANEXO 1

**Propuesta para integrar al  
Formato 8.**

A continuación presentamos el Formato 8 con los resultados determinados en el estudio.

Municipio de Champotón					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>	<b>Prestación Laboral Beneficio Definido</b>				
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
<b>Población afiliada</b>					
Activos	1,064				
Edad máxima	92				
Edad mínima	20				
Edad promedio	46.29				
Pensionados y Jubilados	146				
Edad máxima	93				
Edad mínima	19				
Edad promedio	69.92				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.53				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	4.8% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad				
Esperanza de vida	19.35				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA <sup>1/</sup>				



Municipio de Champotón					
	Pensiones y jubilación	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Nómina anual</b>					
Activos	88,901,89				
Pensionados y Jubilados	9				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	9,817,27				
	2				
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo					
Mínimo	15,683				
Promedio	1,621				
	5,603				
<b>Monto de la reserva</b>	0				
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	99,218,08				
Generación actual	8				
Generaciones futuras	726,168,63				
	9				
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>	289,244,20				
	0				
Generación actual					
Generaciones futuras					
	NA <sup>1/</sup>				
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>	NA <sup>1/</sup>				
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros	NA <sup>1/</sup>				
Ingresos	NA <sup>1/</sup>				
	1,114,630,92				
	7				
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual					
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
	NA <sup>1/</sup>				



Municipio de Champotón					
	Pensiones y jubilación	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

- 1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

## ANEXO 2

En nuestro país los criterios para efecto de registrar en estados financieros los pasivos laborales, se encuentran contenidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3, emitida por el CINIF.

Los conceptos a registrar / revelar se basan en los siguientes valores actuariales:

Concepto	Activos	Jubilados	
Obligación por Beneficios Definidos	341,158,25	99,218,08	440,376,34
Costo Normal	22,979,914	0	22,979,914
Pagos esperados en el 2018	1,004,490	9,742,757	10,747,247
Esperanza de Vida Laboral	20.90		

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo actuarial que corresponde a los beneficios devengados, por Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a la antigüedad de cada empleado en activo a esa fecha; para el caso de los pensionados corresponde al capital constitutivo de la pensión que percibirán hasta la fecha de su fallecimiento.

Por lo que respecta a los pagos esperados para el 2018, es el monto que se estima pagará el Municipio por concepto de pensiones, considerando a los jubilados que ya se encuentran percibiendo una pensión y a los trabajadores en activo que se espera alcanzarán la jubilación durante el 2018, menos el importe de los pensionados que causen baja en ese año.

Considerando los valores actuariales anteriores, las cifras a revelar / registrar al 31 de diciembre de 2017 se muestran en los siguientes cuadros:



**a) Cálculo del Costo de Beneficios Definidos 2017 (Costo Neto del Período más Remediciones)**

Concepto	Importe
<b>COSTO NETO DEL PERÍODO</b>	
A. Costo Laboral del Servicio Actual	0
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficio Definido	
B.1. Costo por interés de la OBD	0
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1 + B2)	0
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Rec. Antiquedad, Mod. Al Plan)	440,376,344
D. Ajustes por reducción v/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaie de Remediciones por OBD	0
F. Reciclaje de Remediciones por Activos	0
<b>G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+F)</b>	<b>440,376,34</b>
Como porcentaje de la nómina para pensionar	
495%	
<b>REMEDIACIONES</b>	
H. Remediciones	
H.1. Remediciones por OBD	
0 H.2. Remediciones por Activos	0
Cargo en ORI por Remediciones	0
<b>I. Costo por Beneficios Definidos (G+H)</b>	<b>440,376,344</b>

En virtud de que el primer cálculo de este tipo se efectuó con fecha del 31 de diciembre de 2017, para este ejercicio se deberá reconocer como parte del costo del año el costo laboral de servicios pasados.

**b) Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través de la situación financiera.**



Concepto		Importe
A. Obligación por Beneficios Definidos (OBD)	440,376,344	
B. Activos del Plan		(0)
<b>C. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos</b>		<b>440,376,34</b>



c) **Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través del saldo contable.**

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	0
B. Costo por Beneficios Definidos	440,376,34
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	0
<b>E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)</b>	<b>440,376,34</b>

d) **Cálculo del costo neto del período para el ejercicio de 2018.**

Concepto	Importe
A. Costo Laboral del Servicio Actual	24,588,508
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la Obligación	30,450,190
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1+B2)	30,450,190
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Reconocimiento de antigüedad y Modificaciones al Plan)	0
D. Ajustes por reducción v/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediciones por Obligación	0
F. Reciclaje de Remediciones por Activos	0
<b>G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+E+F)</b>	<b>55,038,69</b>
Como porcentaje de la nómina para pensionar	61.91

e) **Estimación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio Definido al 31 de diciembre de 2018**

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	440,376,34
B. Costo por Beneficios Definidos	55,038,69
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	10,747,24
<b>E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)</b>	<b>484,667,79</b>



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 242

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EJERCICIO FISCAL 2018.

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Escárcega, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Escárcega, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y

obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos.-** Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Escárcega para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,

Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL</b>	<b>\$305,699,648</b>
<b>I. IMPUESTO</b>	<b>\$7,793,864</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$15,099</b>
<b>Sobre Espectáculos Públicos</b>	<b>\$7,725</b>
Circo y carpas ambulantes	\$3,605
Otros espectáculos no especificados	\$4,120
<b>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</b>	<b>\$7,374</b>
Médicos	\$4,696
Dentistas	\$2,678
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$7,778,765</b>
<b>Predial</b>	<b>\$5,600,000</b>
Predial urbano	\$5,600,000
<b>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares</b>	<b>\$679,457</b>
Traslado de Dominio	\$679,457
<b>Sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$1,499,308</b>
Urbanos	\$1,499,308
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0</b>
Recargos	\$0
Impuesto Predial	\$0
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
Aportaciones para Fondos de Viviendas	\$0
Cuotas para el Seguro social	\$0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0
<b>Accesorios</b>	<b>\$0</b>
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>IV. DERECHOS</b>	<b>\$8,818,704</b>

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$436,429</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	<b>\$436,429</b>
Ambulantes fijos y semifijos	\$430,783
Difusión de publicidad	\$5,646
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$8,382,275</b>
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	<b>\$930,053</b>
Por autorización para el funcionamiento	\$930,053
<b>Por Servicios de Tránsito</b>	<b>\$1,274,792</b>
Placas de circulación	\$1,137
Permisos para circular sin placas	\$1,061
Licencias de conducir	\$1,087,548
Permisos para práctica de manejo	\$0
Reposición de tarjeta de circulación	\$275
Altas y bajas	\$184,771
<b>Por Uso de Rastro Público</b>	<b>\$35,701</b>
Sacrificio de ganado bovino	\$17,568
Sacrificio de ganado porcino	\$17,689
Sacrificio de aves	\$212
Servicios varios	\$232
<b>Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</b>	<b>\$603,124</b>
Comercial, industrial y prestación de servicios	\$603,124
<b>Por Servicios de Agua Potable</b>	<b>\$4,067,466</b>
Servicio de agua potable	\$2,187,180
Rezago por servicio de agua potable	\$1,880,286
<b>Por servicios en Panteones</b>	<b>\$34,435</b>
Bóveda a perpetuidad	\$33,374
Cripta por años	\$1,061
<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>\$96,735</b>
Locales en el interior	\$92,735
Locales en el exterior	\$4,000
<b>Por Licencia de Construcción</b>	<b>\$107,985</b>
Habitacional	\$107,985

<b>Por Licencia de Urbanización</b>	<b>\$154,978</b>
Licencia de urbanización	\$154,978
<b>Por Licencia de Uso de Suelo</b>	<b>\$7,313</b>
Casa Habitación	\$7,313
<b>Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación</b>	<b>\$5,150</b>
Demoliciones de edificaciones	\$5,150
<b>Por Autorización de Rotura de Pavimento</b>	<b>\$20,684</b>
Roturas de pavimento	\$20,684
<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>\$53,410</b>
Difusión en vía pública	\$1,910
Anuncio luminoso	\$51,500
<b>Por Expedición de Cedula Catastral</b>	<b>\$24,646</b>
<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>\$46,771</b>
<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>\$339,203</b>
Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$106,126
Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$19,679
Certificado de valor catastral,	\$101,614
Constancia de alineamiento	\$15,283
Demás certificados, certificaciones y constancias	\$96,501
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$257,500</b>
Permisos varios	\$257,500
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$322,329</b>
Recargos	<b>\$322,329</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$322,329
<b>V. PRODUCTOS</b>	<b>\$125,881</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$125,881</b>
<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$15,892</b>
<b>Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio</b>	<b>\$15,892</b>
Arrendamientos de pisos	\$15,892
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$109,989</b>
Intereses Financieros	<b>\$87,270</b>

Intereses Bancarios	\$36,664
Interés de inversión	\$50,606
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	<b>\$22,719</b>
Estacionamientos y Baños	\$22,719
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0</b>
<b>CONCESIONES Y FRANQUICIAS</b>	<b>\$0</b>
Concesiones	\$0
Concesiones	\$0
<b>VI. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,422,604</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$1,348,077</b>
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$1,043,639</b>
Multas Federales no Fiscales	\$115,968
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$750,083
Fondo compensación ISAN	\$177,588
<b>MULTAS</b>	<b>\$228,457</b>
Multas Municipales	<b>\$228,457</b>
Infracción de tránsito	\$227,713
Daños de bienes municipales	\$744
Multas varias	\$0
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$0</b>
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0
<b>REINTEGROS</b>	<b>\$0</b>
Reintegros	\$0
Reintegros	\$0
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$75,981</b>
Multas	\$75,981
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,074,527</b>
Reintegros Presupuestarios	\$0
Reintegros varios	\$0
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$2,074,527</b>
Otros aprovechamientos	\$901,784
2% Sobre nomina	\$439,768

1% Estimación de Obras	\$544,305
Impuesto sobre el patrimonio	\$144,572
5% ESTIMACION DE OBRAS	\$44,098
<b>VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$283,009,344</b>
<b>Participaciones del Municipio</b>	<b>\$140,971,228</b>
Fondo general	\$74,009,798
Fondo de fiscalización	\$3,664,249
Fondo de fomento municipal 70%	\$19,559,619
Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,400,057
Fondo de extracción de hidrocarburos	\$28,344,297
IEPS de gasolina y diesel	\$2,349,908
Tenencia Estatal	\$4,406,876
Alcoholes	\$2,810
DEVOLUCIÓN ISR1	\$4,322,030
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$2,189,160
IMPUESTO ADICIONAL	\$722,424
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$141,196,028</b>
<b>Fondos de Aportaciones para Municipios</b>	<b>\$128,131,184</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$92,305,969
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$35,825,215
<b>Fondos de Aportaciones para Dependencias, Entidades y Otros</b>	<b>\$13,064,844</b>
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	\$13,064,844
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$842,088</b>
Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	\$0
Programa HABITAT	\$0
Programa POPMI	\$0
Programa PDZP	\$0
Programa PROSSAPYS	\$0
Convenio de Infraestructura Vial	\$0
Programa PIBAI	\$0
Programa FOPEDARIE	\$0
F.I.V.	\$0

C.D.I. PROII	\$0
3X1 MIGRANTES	\$0
Programa FAIP	\$0
FORTALECE	\$0
SERVICIOS CULTURALES	\$0
I.E.T.	\$0
Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	\$842,088
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$0
Aportación Fondo de Producción de Hidrocarburos	\$842,088
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	\$0
<b>IX.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$2,529,251</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>\$2,529,251</b>
Ayudas Sociales por cobrar a Entidades federativas y Municipios	<b>\$2,529,251</b>
Apoyo Financiero Estatal	\$0
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	\$2,529,251
<b>X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0</b>
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0

**Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

**Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

<i>Municipio de Escárcega Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</i>			
<i>Concepto (b)</i>	<i>Año 2<sup>1</sup> (2015)</i>	<i>Año 1<sup>1</sup> (2016)</i>	<i>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (2017)</i>
<i>Columna 1</i>	<i>Columna 2</i>	<i>Columna 3</i>	<i>Columna 4</i>

<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>170,130,492</b>	<b>165,874,226</b>	<b>141,433,677</b>
A. Impuestos	\$10,544,404.00	\$7,935,687.96	\$7,886,137.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ 0
C. Contribuciones de Mejoras			\$ 0
D. Derechos	\$7,720,856.58	\$9,407,625.16	\$ 4,721,069.09
E. Productos	\$455,396.70	\$280,801.60	\$ 1,450,331.06
F. Aprovechamientos	\$213,213.95	\$4,758,702.50	\$ 1,699,913.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ 0
H. Participaciones	\$151,196,621	\$143,368,567.00	\$125,656,796.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	\$122,841.54	\$19,430.00
J. Transferencias			\$0
K. Convenios			\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$210,823,230</b>	<b>\$143,000,480.59</b>	<b>\$121,754,544.78</b>
A. Aportaciones	\$111,015,592.68	\$115,418,781.81	\$117,378,177.30
B. Convenios	\$98,332,242	\$25,052,447.78	\$2,268,657.48
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1,475,396	\$2,529,251.00	\$2,107,710.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$0
<b>3. Ingresos Derivados de</b>	<b>0</b>	<b>\$</b>	<b>\$0</b>

<b>Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$380,953,722</b>	<b>\$308,874,706.35</b>	<b>\$263,188,222.24</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ 0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ 9,999,999.49
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 9,999,999.49</b>

<b>Municipio de Escárcega</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión 2018</b>	<b>Año 1 (2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$161,132,281</b>	<b>\$165,160,593</b>
A. Impuestos	\$7,793,864	\$ 7,988,710
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	\$8,818,704	\$ 9,039,172
E. Productos	\$125,881	\$ 129,028
F. Aprovechamientos	\$2,494,933	\$ 2,557,306
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	\$141,898,899	\$ 145,446,371
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias	0	0

K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$144,567,367</b>	<b>\$148,181,551</b>
A. Aportaciones	\$141,196,028	\$144,725,929
B. Convenios	\$842,088	\$863,140
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$2,529,251	\$ 2,592,482
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 305,699,648</b>	<b>\$313,342,144</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recaee en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$ 59,540.00 con base en el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los

ingresos de libre disposición, aprobado en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **242**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 243

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN  
EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-**Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidos en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
CLAVE	CONCEPTO	
<b>1</b>	<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$2,180,103</b>
<b>11</b>	<b>Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>\$67,810</b>
	Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	67,810
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
<b>12</b>	<b>Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>\$1,825,026</b>
	Impuesto Predial	1,825,026
<b>13</b>	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$216,124</b>
	Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	137,322
	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	78,802
<b>14</b>	<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>\$0</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0</b>
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios</b>	<b>\$71,143</b>
	Recargos	71,143
	Multas	0
	Honorarios de ejecución	0
	Actualizaciones	0
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
<b>21</b>	Aportaciones para Fondos de vivienda	0
<b>22</b>	Cuotas para el Seguro Social	0
<b>23</b>	Cuotas de ahorro para el Retiro	0
<b>24</b>	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0

25	Accesorios	0
3	<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
31	Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
39	Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
4	<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>\$1,228,601</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>17,334</b>
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	\$17,334
42	<b>Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
43	<b>Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>1,204,692</b>
	Por Servicios de Tránsito	120,683
	Servicio de Rastro Público	\$345
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	69,332
	Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
	Por servicio de Agua Potable	750,000
	Por Servicio de Panteones	65,014
	Por Servicio de Mercados	85,622
	Por Licencia de Construcción	0
	Licencia de Urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	0
	Por Autorización de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	36,730
	Por Expedición de Cédula Catastral	6,462
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0
	Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	70,504
	Por Expedición o revalidación de registros Municipales para establecimientos	0
	Por Inscripción al padrón de contratistas	0
44	<b>Otros derechos</b>	<b>\$0</b>
45	<b>Accesorios</b>	<b>\$6,575</b>

	Recargos	\$5,911
	Multas	\$664
	Honorarios de ejecución	0
	Actualizaciones	0
49	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
5	<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>\$48,587</b>
51	<b>Productos de tipo Corriente</b>	<b>48,587</b>
	Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
	Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
	Accesorios	0
	Intereses Financieros	0
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	48,587
	Otros Productos	0
52	<b>Productos de Capital</b>	<b>\$0</b>
	Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
59	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
6	<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,470,712</b>
61	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>3,470,712</b>
	Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
	Multas	113,000
	Indemnización por devolución de cheques	0
	Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
	Indemnización por daño a Bienes Municipales	0
	Reintegros	0
	Otros Aprovechamientos	3,357,712
62	<b>Aprovechamientos de Capital</b>	<b>\$0</b>
69	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>

	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	485,281
	Fondo de Compensación ISAN	114,889
<b>7</b>	<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0</b>
<b>72</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales</b>	<b>0</b>
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>
<b>8</b>	<b>VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$135,549,442</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$88,903,027</b>
	<b>Participación Federal</b>	<b>\$87,730,181</b>
	Fondo Municipal de Participaciones	88,330,351
	Fondo general	48,019,392
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,394,402
	Fondo de Fomento Municipal (70%)	12,655,049
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	905,738
	Fondo de extracción de hidrocarburos	18,335,561
	IEPS de Gasolina y Diésel	1,396,036
	Fondo ISR	261,151
	Fondo de colaboración administrativa y predial	3,762,852
	<b>Participación Estatal</b>	<b>\$1,172,846</b>
	A la Venta Final con Contenido Alcohólico	936
	Placas y Refrendos Vehiculares	1,171,910
	Alcoholes	
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$44,646,415</b>
	<b>Aportación Federal</b>	<b>\$44,646,415</b>
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	25,538,573
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	19,107,842
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>	
	<b>Convenio Federal</b>	

	Devolución de Derechos PRODDER	0
	<b>Convenio Estatal</b>	
	Otros Convenios	0
<b>9</b>	<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$15,440,529</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
<b>92</b>	<b>Transferencias del Resto del Sector Público</b>	<b>\$15,440,529</b>
	Apoyo Financiero Estatal	10,662,155
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarías Municipales	1,758,886
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000
	Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	244,868
	Impuesto sobre Nóminas	1,334,300
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	440,320
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>94</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>96</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
<b>1</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$156,518,144</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo

de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a un monto equivalente a 6 unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de un monto equivalente a 850 Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo primero de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Legislatura del H. Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones.

Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura del H. Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** El valor catastral de los predios determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción no tendrán incrementos para el ejercicio fiscal 2018.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO IV POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
PUESTOS AMBULANTES FIJOS O SEMIFIJOS	10.00
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE	1 UMA

ESTABLECIMIENTOS DIARIAMENTE  
POR INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y 100.00  
PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES  
POR METRO LINEAL

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO VI  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por servicio de tránsito, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	2.0
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.0
III. BAJA DE VEHÍCULOS	2.0
IV. BAJA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.0
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCIÓN I Y II	2.0
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	6.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD	3.00
IX. LICENCIAS DE MANEJO AUTOMOVILISTA	2.5
X. LICENCIAS DE MANEJO CHOFER	3.5
XI. LICENCIAS DE MANEJO MOTOCICLISTA	1.5

Todo lo no previsto en este capítulo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII  
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA/PESOS
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A) GANADO VACUNO	30.00
B) GANADO PORCINO	25.00
II. POR SERVICIO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO (semanal)	50.00

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL/ PESOS
I. RECOLECCIÓN DE BASURA EN VIVIENDA POPULAR	17.00
II. RECOLECCIÓN DE BASURA EN PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS	336.00
III. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	1,925.05

**CAPÍTULO IX**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Hecelchakán.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO X POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA/PESOS
I. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
CUOTA MENSUAL	
a) Popular	56.02
b) Media	56.02
c) Media Alta	56.02
d) Residencial	56.02
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
MENSUAL	
a) Básico	68.20
b) Consumo Medio	174.06
c) Alto Consumo	288.08

III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Básico	68.20
b) Consumo Medio	174.06
c) Alto Consumo	288.08
IV. POR CONTRATOS DE AGUA POTABLE	
a) doméstico	1,017.00
b) comercial	1,017.00
c) industrial	1,017.00

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

#### CAPÍTULO XI POR SERVICIO DE PANTEONES

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA/PESOS
I. POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
a) Nicho por metro cuadrado	\$1,659.00
b) Cripta a perpetuidad	\$6,088.00
II. POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	
a) Cripta por 3 años	\$852.00

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

#### CAPÍTULO XII POR SERVICIO DE MERCADOS

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA/PESOS
POR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	\$10.00

#### CAPÍTULO XIII POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 25.-** los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0

Por certificado de medidas y colindancias	1.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancia de alineamiento y número oficial	1.0
Constancia de Situación catastral	2.8
Expedición de Documento de Propiedad	3.2
Constancia de Residencia	1.0
Duplicado de Documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de Uso de Suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

#### **OTROS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO XIV POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 26.-** por la inscripción al padrón de contratistas del municipio se causará y pagará 30 Unidad de Medida y Actualización.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 27.-** Las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Hacendaria y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

#### **TÍTULO QUINTO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 28.-** Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 29.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Campeche y sus Municipios

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Quinto.-** Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambian a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **243**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

**ANEXOS**  
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN,**  
**EJERCICIO FISCAL 2018**

Principios de Responsabilidad Hacendaria

Para seguir avanzando en la construcción de un gobierno transparente y lograr finanzas públicas sostenibles, se integran en este documento las reglas de disciplina financiera y hacendaria que regulan la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas, que se resumen de la siguiente manera:

- I. Deberán sustentarse en los planes de desarrollo a nivel estatal.
- II. Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- III. Tomarán en consideración los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones que presenten deben ser congruentes con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados que se consignen en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- IV. Presentarán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En tal virtud, se presenta la información requerida por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitida por el CONAC, correspondientes a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2018.

**I- Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Alineación	
Plan Municipal de Desarrollo 2015 -2018	
Eje:	5. Administración Municipal Eficiente
Programa	5.3 Gobierno Honesto
Objetivo:	Garantizar el manejo correcto, responsable y honesto, de las finanzas públicas municipales es primordial para sustentar cada una de las acciones planteadas.
Estrategia: Establecer mecanismos de coordinación financiera con el Estado y fortalecer los esquemas locales de recaudación, que permitan, en conjunto, incrementar progresivamente los ingresos estatales para evitar la contratación de deuda pública.	

Objetivo	Indicador	Meta anual Programada
Contribuir a contar con finanzas sanas que permitan garantizar congruencia entre el ingreso y el gasto público.	Ingresos Propios/Ingresos Totales	4.38%
Obtener el monto estimado de ingresos de libre disposición, a través de procesos de recaudación y vigilancia efectivos.	Porcentaje de avance en la recaudación de ingresos libre disposición con respecto a lo estimado en la Ley.	100%

## II - Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2018 a 2019.

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en la ley de Hacienda de los Municipios del Estado, lo establecido en esta Ley de Ingresos y considerando un incremento real del Producto Interno Bruto del 2.75% que se encuentra dentro del rango del 2 y 3 por ciento estimados en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2018; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2018.

Municipio de Hecelchakán						
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2018)	Año 1 (2019)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>98,205,820</b>	<b>100,857,375</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	2,180,103	2,238,965				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	1,228,601	1,261,773				
E. Productos	48,587	49,898				
F. Aprovechamientos	3,470,712	3,564,421				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	89,503,197	91,919,783				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				

J. Transferencias	1,774,620	1,822,535				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>58,312,324</b>	<b>59,886,757</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	44,646,415	45,851,868				
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,665,909	14,034,889				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>156,518,144</b>	<b>160,744,132</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas publicas
---

<p>I. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones.</p> <p>II. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio.</p> <p>III. Los procesos electorales de 2018 podrían generar cambios en la política económica y fiscal que afecten la captación de ingresos públicos en el municipio.</p> <p>IV. Posibles pagos a favor de ex empleados que se encuentran en proceso de juicios por concepto de sueldos caídos e indemnizaciones que ascienden a la cantidad de 9,861,425.64 Pesos que podrían generar una desestabilización económica en la operatividad del ayuntamiento.</p>
<b>Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos</b>
<p>I. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con sus metas financieras.</p> <p>II. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación.</p> <p>III. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la ampliación de la red de puntos de pago y la vigilancia de obligaciones.</p> <p>IV. Consolidar la presencia fiscal mediante auditorías y acciones de ejemplaridad, que incrementen la percepción de riesgo en los contribuyentes.</p> <p>V. Negociar con ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo entre las dos partes para efectos de solucionar el juicio laboral.</p>

#### IV. Los Resultados de las Finanzas públicas 2016 -2017

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Hecelchakán, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC.

<b>Municipio de Hecelchakán</b>						
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 5<sup>1</sup></b> <b>(c)</b>	<b>Año 4<sup>1</sup></b> <b>(c)</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b> <b>(c)</b>	<b>Año 2<sup>1</sup> (c)</b>	<b>Año 1<sup>1</sup></b> <b>(2016)</b>	<b>Año del</b> <b>Ejercicio</b> <b>Vigente<sup>2</sup></b> <b>(2017)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>93,711,763</b>	<b>77,160,483</b>
A. Impuestos					2,820,200	2,122,187
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						

C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					2,417,894	1,123,000
E. Productos					193,982	47,310
F. Aprovechamientos					445,214	3,269,437
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						0
H. Participaciones					85,963,015	69,261,799
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias					1,871,458	1,336,750
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>52,622,504</b>	<b>54,300,890</b>
A. Aportaciones					36,952,581	38,105,418
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					465,972	16,195,472
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					15,203,951	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>146,334,267</b>	<b>131,461,373</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

- V. **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, Se presenta a continuación los resultados del estudio actuarial de pensiones de acuerdo al formato establecido en la ley de disciplina financiera. Así mismo en el **anexo I** de esta ley se integra de manera completa el estudio actual que incluye lo siguiente: la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Municipio de Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	<b>Prestación</b>				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	<b>Beneficio Definido</b>				
<b>Población afiliada</b>					
Activos	144				
Edad máxima	75.00				
Edad mínima	25.00				
Edad promedio	48.47				
Pensionados y Jubilados	101				
Edad máxima	98.00				
Edad mínima	44.00				
Edad promedio	73.16				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores)	18.88				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	3.2% en promedio los siguientes 5				
Crecimiento esperado de los activos (como	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60 años de				
Esperanza de vida	16.70				
<b>Ingresos del Fondo</b>					

Municipio de Hecelchakán Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA <sup>1/</sup>				

<b>Nómina anual</b>					
Activos	7,992,567				
Pensionados y Jubilados	7,099,259				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	24,345				
Mínimo	1,579				
Promedio	5,857				
<b>Monto de la reserva</b>	0				
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	87,507,360				
Generación actual	95,528,626				
Generaciones futuras	50,712,181				
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
Otros Ingresos	233,748,167				
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización	2018				

Municipio de					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tasa de rendimiento	7%				
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente,

**Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)**

Concepto	Importe
<b>ACTIVO</b>	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones 1/	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$183,035,986
Total active	\$183,035,986
<b>PASIVO</b>	
· Obligaciones ante pensionados actuales	87,507,360
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	71,671,214
Servicios futuros	23,857,412
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	95,528,626
Total pasivo	183,035,986

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 244**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>MUNICIPIO DE HOPELCHÉN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$248,313,930</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$2,872,558</b>
<b>Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>28,176</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	28,176
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
<b>Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>2,479,193</b>
Impuesto Predial	2,271,308
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	207,885
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>97,601</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	97,601
<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios</b>	<b>267,588</b>
Recargos	198,285

Multas	0
Honorarios de ejecución	0
Actualizaciones	69,303
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
	<b>\$0</b>
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
	<b>\$0</b>
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>IV.- DERECHOS</b>	
	<b>\$4,000,854</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>81,567</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	80,567
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,000
<b>Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>3,918,287</b>
Por Servicios de Tránsito	328,696
Por Uso de Rastro Publico	29,819
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	57,778
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,522,915
Por servicio de Agua Potable	473,233
Por Servicio en Panteones	17,084
Por Servicio en Mercados	93,744
Por Licencia de Construcción	6,768
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	85,490
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	5,702

Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	297,057
<b>Otros derechos</b>	<b>1,000</b>
Otros Derechos	1,000
<b>Accesorios</b>	<b>0</b>
Recargos	0
Multas	0
Honorarios de ejecución	0
Actualizaciones	0
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>\$530,386</b>
<b>Productos de tipo Corriente</b>	<b>530,386</b>
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses Financieros	310,161
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	215,270
Otros Productos	4,954
<b>Productos de Capital</b>	<b>0</b>
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$4,993,745</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>4,993,745</b>
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	1,000
Multas	105,850
Indemnizaciones	3
Reintegros	661,541
Otros Aprovechamientos	3,516,010
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	573,546
Fondo de Compensación ISAN	135,795
<b>Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0

Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
<b>VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$222,476,124</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$107,782,350</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>\$104,632,847</b>
<b>Fondo Municipal de Participaciones</b>	
Fondo general	56,785,876
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,827,318
Fondo de Fomento Municipal	18,649,289
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,070,615
Fondo de extracción de hidrocarburos	21,668,830
IEPS de Gasolina y Diésel	1,599,557
Devolución de ISR	2,031,362
<b>Participación Estatal</b>	<b>3,149,503</b>
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	1,026
Placas y Refrendos Vehiculares	1,712,763
Impuesto sobre Nóminas	1,079,485
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	356,229
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$99,892,167</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>99,892,167</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	75,357,282
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	24,534,885
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$14,801,607</b>
<b>Convenio Federal</b>	<b>10,190,000</b>
Convenios del Ramo 23	10,000,000
Cultura del Agua	100,000
Devolución de Derechos PRODDER	90,000
<b>Convenio Estatal</b>	<b>4,611,607</b>
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	611,607
Otros Convenios	1,000,000
<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$13,440,263</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Publico</b>	<b>13,440,263</b>
Apoyo Financiero Estatal	9,489,586
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>

<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**Artículo 8.-** Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**Artículo 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y  
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algunos servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 13.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 14.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchén para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

**Artículo 15.-** Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

## TÍTULO SEGUNDO

## DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 16.-** El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 50% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE  
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

**Artículo 17.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHÍCULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00

2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00
2015 y 2016	\$1,800.00
2017	\$2,000.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 18.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expoferia	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

**CAPÍTULO CUARTO**  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 19.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO**  
DE LOS DERECHOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

**Artículo 20.-** Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00

II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**

## POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

**Artículo 21.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

**CAPÍTULO TERCERO**

## POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

**Artículo 22.-** Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,123.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

**CAPÍTULO CUARTO**  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 23.-** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO QUINTO**  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

**CAPÍTULO SEXTO**  
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

**Artículo 25.-** Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

**SECCIÓN PRIMERA**  
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 26.-** Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

**Artículo 27.-** La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**SECCIÓN TERCERA**  
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 28.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

**SECCIÓN CUARTA**  
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,  
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

**Artículo 29.-** Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

**Artículo 30.-** Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

**CAPÍTULO NOVENO**  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

**Artículo 31.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la unidad de medida y actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	3.2
II. Por certificado de medidas y colindancias	3.0
III. Por certificado de valor catastral	3.2
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.8
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.6
VIII. Constancia de Residencia	2.6
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio	30.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.6

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

**Artículo 32.-** Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

**Artículo 33.-** Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE  
CONTRIBUYENTES

**Artículo 34.-** Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la unidad de medida y actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5

Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33

Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la unidad de medida y actualización,

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 265 veces la unidad de medida y actualización,

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 397 veces la unidad de medida y actualización.

### CAPÍTULO TERCERO

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 35.-** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

**Quinto.-** Los Contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2018, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 15% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

**Sexto.-** Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2017 tendrán un descuento del 25% durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2018, con la

finalidad de recuperar la cartera vencida, disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

**Séptimo.-** Durante los dos últimos meses del año que corresponden a Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley. Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgara un 25% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2013 al 2017 se les otorgara un 40% de descuento en los recargos del impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

**Octavo.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **244**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

ANEXO 1  
FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>120,179,893</b>	<b>122,700,374</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	2,872,558	2,958,735				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	4,000,854	4,120,880				
E. Productos	530,386	546,298				
F. Aprovechamientos	4,284,404	4,412,936				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	108,491,691	110,661,525				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>128,134,037</b>	<b>130,696,717</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	99,892,167	101,890,010				
B. Convenios	14,190,000	14,473,800				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	611,607	623,839				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,440,263	13,709,068				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				



A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>252,733,932</b>	<b>230,238,903</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO 3  
 INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES**

Municipio de Hopelchén Informe sobre Pasivos Contingentes	
Laudos Laborales	\$5,287,182
<b>Total de pasivos contingentes</b>	<b>\$5,287,182</b>

ANEXO 4  
FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido				
<b>Población afiliada</b>					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima		95			
Edad mínima		29			
Edad promedio		69			
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario		5%			
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)		13% anual			
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión	30 de años servicio				
Esperanza de vida	75.4				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
<b>Nómina anual</b>					
Activos					
Pensionados y Jubilados	6,148,666				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 245**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el Artículo Cuarto Transitorio del decreto 118 de fecha 15 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2016, se tiene por prorrogada para el ejercicio fiscal 2018 la Ley de Ingresos del Municipio de Palizada ejercicio fiscal 2017, hasta en tanto el Municipio de Palizada autorice la iniciativa correspondiente para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de decretar lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al H. Ayuntamiento promovente para los efectos legales conducentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **245**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 246

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO  
EJERCICIO FISCAL 2018

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018			
1	<b>IMPUESTOS</b>	\$ 1,559,000	
11	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>		\$ 12,000
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$ 12,000
	SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES		\$ 0
12	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>		\$ 1,462,000
	PREDIAL		\$ 1,120,000
	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		\$ 280,000
	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		\$ 62,000
13	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		\$ 0
14	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>		\$ 0
15	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>		\$ 0
16	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>		\$ 0
17	<b>ACCESORIOS</b>		\$ 85,000
18	<b>OTROS IMPUESTOS</b>		\$ 0
19	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		\$ 0
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$ 0	
21	<b>APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA</b>		\$ 0

22	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		\$	0
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$	0
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$	0
25	ACCESORIOS		\$	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	0	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$	0
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADA EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$	0
4	<b>DERECHOS</b>	\$	823,050	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$	195,000
	POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		\$	195,000
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		\$	0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$	542,050
	SERVICIO DE TRÁNSITO		\$	80,000
	USO DE RASTRO PÚBLICO		\$	35,000
	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		\$	25,500
	AGUA POTABLE		\$	252,000
	SERVICIO DE PANTEONES		\$	38,000
	SERVICIO DE MERCADO		\$	16,000
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		\$	2,000
	LICENCIA DE USO DE SUELO		\$	12,500
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		\$	1,050
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		\$	80,000
44	OTROS DERECHOS		\$	81,000
45	ACCESORIOS		\$	5,000
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$	0
5	<b>PRODUCTOS</b>	\$	93,200	
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	93,200
	POR USO DE ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		\$	3,200

	OTROS PRODUCTOS		\$ 90,000
52	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>		\$ 0
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$ 886,626	
61	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		\$ 886,626
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 70,000
	MULTAS MUNICIPALES		\$ 85,000
	REINTEGROS		\$ 20,000
	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 210,000
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$ 405,586
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		\$ 96,040
62	<b>APROVECHAMIENTO DE CAPITAL</b>		\$ 0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0
7	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	\$ 0	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		\$ 0
72	INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		\$ 0
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		\$ 0
8	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$ 92,376,526	
81	<b>PARTICIPACIÓN</b>		\$ 73,569,341
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		\$ 73,099,845
	FONDO GENERAL		\$ 40,281,175
	FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$ 2,009,563
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL		\$ 11,576,554
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 757,338

	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ 15,321,173
	IEPS GASOLINA Y DIESEL		\$ 423,112
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$ 2,730,930
	PARTICIPACIÓN ESTATAL		\$ 469,496
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		\$ 984
	DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		\$ 468,512
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>		\$ 18,482,511
	<b>APORTACION FEDERAL</b>		\$ 16,995,898
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 10,470,598
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$ 6,525,300
	<b>APORTACION ESTATAL</b>		\$ 1,486,613
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		\$ 1,117,754
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		\$ 368,859
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>		\$ 324,674.00
	CONVENIO FEDERAL		\$ 324,674
	CULTURA DE AGUA		\$ 162,674
	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER)		\$ 162,000
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$ 9,078,787	
<b>91</b>	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		\$ 0
<b>92</b>	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>		\$ 9,078,787
	APOYO FINANCIERO ESTATAL		\$ 7,518,448
	APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARÍAS		\$ 211,339
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$ 349,000
	INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		\$ 1,000,000
<b>93</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>		\$ 0

94	AYUDAS SOCIALES		\$	0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		\$	0
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		\$	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$	0
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$	0
		TOTAL	\$	104,817,189

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, y en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**Artículo 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

**Artículo 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

**Artículo 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 12.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 13.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Tenabo, a través de su Presidente o Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de Impuestos Municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2013 al 2017, del 50% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre y del 25 % a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre, del ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 14.-** El H. Ayuntamiento de Tenabo podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 15.-** Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

**Artículo 16.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 17.-** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

**Artículo 18.-** En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera:

**Objetivo:** Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos.

**Metas:** Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Estrategias:**

- No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
- Cobranza
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Cobro a morosos
- Incorporación de "predios omisos"

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, basada en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 3 % e inflación del 3% para el 2019.

**MUNICIPIO DE TENABO**  
**Proyecciones de Ingresos - 2019**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	Año en Cuestión (2018) (c)	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>76,931,217</b>	<b>81,547,090</b>
A. Impuestos	1,559,000	1,652,540
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	823,050	872,433
E. Productos	93,200	98,792
F. Aprovechamientos	385,000	408,100
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	74,070,967	78,515,225
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>27,885,972</b>	<b>29,559,130</b>
A. Aportaciones	18,482,511	19,591,462
B. Convenios	324,674	344,154
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,078,787	9,623,514
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>104,817,189</b>	<b>111,106,220</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

#### Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Se cuentan con pasivos contingentes que provienen de demandas laborales en proceso, ante lo cual se están agotando las instancias legales correspondientes, sin embargo se crearan reservas

bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no esté en detrimento de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Tenabo.

**Los resultados de las finanzas públicas que abarcan el 2016 y octubre 2017**

<b>Municipio de Tenabo</b>		
<b>Resultados de Ingresos – 2016 Y octubre 2017</b>		
<b>(PESOS)</b>		
Concepto (b)	Año 2016	Ejercicio Vigente Octubre 2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>99,487,866</b>	<b>84,114,802</b>
A. Impuestos	1,469,023	1,376,222
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	938,076	647,432
E. Productos	130,825	322,628
F. Aprovechamientos	17,042,076	974,360
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	72,130,571	80,719,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,727	74,660
J. Transferencias	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7,063,568	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>18,494,858</b>	<b>24,051,002</b>
A. Aportaciones	13,954,850	15,984,287
B. Convenios	4,241,101	3,588,915
C. Fondos Distintos de Aportaciones	298,907	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		4,477,800
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>3,564,999</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,564,999	

<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>121,547,723</b>	<b>108,165,804</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de Agosto de 2014.

**Quinto.-** Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **246**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**